



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Karolin Marissel Tenazoa Pezo
<https://orcid.org/0000-0002-3309-9399>

Asesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú
2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Prueba de ADN en los derechos de identidad de
hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz
Letrados de Tarapoto, 2019**

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Karolin Marissel Tenazoa Pezo

<https://orcid.org/0000-0002-3309-9399>

Asesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Karolín Marissel Tenazoa Pezo

Sustentado y aprobado el 03 de noviembre del 2023, por los siguientes jurados

Presidente de Jurado
Abg. Dr. Lionel Bardales Del Águila

Secretario de Jurado
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales

Vocal de Jurado
Abg. Dr. Cesar Del Castillo Pérez

Asesor
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto, Perú

2023

Declaratoria de autenticidad

Karolin Marissel Tenazoa Pezo, con DNI N° 72893830, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autora de la tesis titulada: **Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas
3. Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 03 de noviembre del 2023



Karolin Marissel Tenazoa Pezo
DNI N° 72893830

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Civil Sublínea de investigación: Derecho patrimonial, Derecho extrapatrimonial, Derecho de familia, Actividad procesal, Oralidad en el proceso civil y Derecho societario Grupo de investigación: Pacta sun servanda Tipo de investigación: Aplicada</p>
<p>Autora: Karolin Marissel Tenazoa Pezo</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-3309-9399</p>
<p>Asesor: Grethel Silva Huamantumba</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0001-8175-3466</p>

Dedicatoria

A mis padres, cuya tutela sirvió de guía desde mis primeros días de existencia

Karolin Marissel Tenazoa Pezo

Agradecimiento

A mis docentes, quienes continúan encaminándome incluso después de haber superado mi etapa universitaria, a mis jurados, cuya rigurosidad hizo que no descanse en mis esfuerzos académicos por contribuir a la investigación jurídica, a mi querida hermana, cuya juventud me carga de energía y mi pareja que fue el impulso necesario en los momentos de incertidumbre

Karolin Marissel Tenazoa Pezo

Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	12
Índice de figuras.....	14
RESUMEN	16
ABSTRACT	17
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1. Internacionales	21
2.1.2. Nacionales	22
2.1.3. Locales.....	24
2.2. Fundamentos teóricos	24
2.2.1. Prueba de ADN.....	25
2.2.1.1. Trámite judicial.....	25
2.2.1.1.1. Demanda	25
2.2.1.1.2. Oposición.....	25
2.2.1.1.3. Pago de costas de prueba de ADN	25
2.2.1.1.4. Apelación.....	26
2.2.1.2. La prueba de ADN.....	26
2.2.1.2.1. El examen de ADN y la Ley N° 28457	26
2.2.1.2.2. Los terceros y la prueba biológica	26
2.2.1.2.3. Sometimiento obligatorio del ADN.....	27
2.2.1.2.4. Prueba de ácido desoxirribonucleico	27
2.2.1.3. La valoración de prueba conjunta	28

2.2.1.3.1. Sistemas para la valoración de la prueba	28
2.2.1.3.2. La prueba pericial en los procesos de filiación.....	28
2.2.1.3.3. Las presunciones en los procesos de filiación	29
2.2.1.4. Derecho de defensa y derechos fundamentales	29
2.2.1.4.1. Derecho a la tutela judicial efectiva	30
2.2.1.4.2. Derecho al debido proceso	30
2.2.1.5 Teoría relacionadas	31
2.2.1.5.1 Teoría de la filiación de Radcliffe-Brown	31
2.2.1.5.2 Teoría de la Identidad Biológica	31
2.2.1.5.3 La teoría de la genética clásica	32
2.2.2. Derecho de identidad de los hijos extramatrimoniales	32
2.2.2.1. Derecho a la identidad personal	33
2.2.2.1.1. Verdad biológica.....	33
2.2.2.1.2. Identidad genética.....	33
2.2.2.1.3. Identidad filiatoria	34
2.2.2.2. Derecho a la integridad	35
2.2.2.2.1. Derecho a la integridad moral.....	35
2.2.2.2.2. Derecho a la integridad psíquica	36
2.2.2.3. Libre desarrollo y bienestar	36
2.2.2.3.1. Derecho a la libertad personal	37
2.2.2.3.2. Derecho a la autodeterminación.....	38
2.2.2.3.3. Principio de interés superior del niño.....	38
2.2.2.4. Proceso de filiación judicial	38
2.2.2.4.1. Clasificación de la Filiación en el Código Civil	39
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	42
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	42
3.1.1. Ubicación política.....	42
3.1.2. Ubicación geográfica	42
3.1.3. Periodo de ejecución	42

3.1.4. Autorizaciones y permisos	42
3.1.5. Control ambiental.....	42
3.1.6. Aplicación de principios éticos internacionales.....	42
3.2. Sistemas de variables	43
3.3. Procedimientos de la investigación	45
3.3.1. Objetivo específico 1	45
3.3.2. Objetivo específico 2	46
3.3.3. Objetivo específico 3	46
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Resultados del objetivo específico 1	47
4.2. Resultados objetivo 2	55
4.3. Resultados del objetivo específico 3.....	64
4.4. Resultados objetivo general	96
Discusión	97
CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
Anexo 01 – Matriz de consistencia	112
Anexo 02 – Guía de Cuestionario.....	114
Anexo 03 – Validación de Instrumentos 1	118
Anexo 04 – Validación de Instrumentos 2	119
Anexo 05 – Guía de Análisis Documental	120
Anexo 06 – Validación de Instrumentos 3	121
Anexo 07 – Validación de Instrumentos 4	122
Anexo 08 – Detalle de expedientes	123
Anexo 09 – Autorización	131
Anexo 10 – Iconografía.....	134

Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de objetivo específico N° 01	43
Tabla 2 Descripción de objetivo específico N° 02	44
Tabla 3 Descripción de objetivo específico 3.....	45
Tabla 4 Legitimidad para iniciar demanda de declaración de paternidad.....	47
Tabla 5 La oposición en la filiación	48
Tabla 6 Reintegro de las costas de la prueba de ADN.....	49
Tabla 7 Interposición del recurso de apelación en los procesos de filiación	50
Tabla 8 Prueba de ADN en procesos de filiación	51
Tabla 9 Regulación del examen de ADN en la Ley N° 28457	52
Tabla 10 Afectación al Derecho de Defensa en sometimiento obligatorio a la prueba de ADN	53
Tabla 11 Tutela judicial efectiva frente a los procesos de filiación.....	54
Tabla 12 Debido proceso en casos de filiación	55
Tabla 13 El derecho de identidad en el menor	56
Tabla 14 Identidad filiatoria afectada por reconocimiento de padre distinto al biológico	57
Tabla 15 Afectación psicológica del menor frente a los procesos de filiación	58
Tabla 16 La libertad personal en la aplicación del ADN sin consentimiento.....	59
Tabla 17 Derecho a la autodeterminación del menor al desconocer su identidad	60
Tabla 18 Aplicación de los sistemas jurídicos	61
Tabla 19 Aplicación de las pruebas periciales en procesos de filiación	62
Tabla 20 Las presunciones del juez en procesos de filiación	63

Tabla 21 Resultados de análisis de resoluciones.....	64
Tabla 22 Análisis de Sentencias Judiciales sobre la oposición	92
Tabla 23 Número de sentencias con Prueba de ADN.....	93
Tabla 24 Número de Sentencias con aceptación de la pretensión principal	94
Tabla 25 Número de Sentencias con aceptación de la pretensión accesoria	95
Tabla 26 Prueba de Normalidad	96
Tabla 27 Correlación de Pearson.....	97

Índice de figuras

Figura 1. Total de respuestas sobre inicio de demanda de declaración de paternidad.	47
Figura 2. Total de respuestas sobre la oposición.	48
Figura 3. Total de respuestas sobre el reintegro de las costas de prueba de ADN.	49
Figura 4. Recurso de apelación como vulneración al principio superior del niño.	50
Figura 5. Eficacia de las pruebas de ADN en procesos de filiación.	51
Figura 6. Respuestas sobre la correcta regulación del examen de ADN en la Ley N° 28457.	52
Figura 7. Respuestas sobre la obligación del examen de ADN como afectación al derecho de defensa.	53
Figura 8. Total de respuestas sobre el órgano jurisdiccional y tutela judicial efectiva.	54
Figura 9. Cumplimiento del debido proceso en casos de filiación.	55
Figura 10. Total de respuestas sobre el derecho de identidad del menor.	56
Figura 11. Total de respuesta sobre afectación de identidad filiatoria por reconocimiento de padre distinto.	57
Figura 12. Afectación a la integridad psicológica del menor en los procesos de filiación.	58
Figura 13. Respuestas sobre la libertad personal en la aplicación del ADN sin consentimiento.	59
Figura 14. Vulneración del derecho a la autodeterminación del menor.	60
Figura 15. Respuestas sobre la aplicación de los sistemas jurídicos.	61
Figura 16. Respuestas sobre la aplicación de las pruebas periciales en procesos de filiación.	62
Figura 17. Respuestas sobre las presunciones utilizadas por el Juez en procesos de filiación.	63

Figura 18. Total de sentencias judiciales sobre apelación.....	92
Figura 19. Total de sentencias sobre realización de prueba de ADN.....	93
Figura 20. Total de sentencias con aceptación de pretensión principal	94
Figura 21. Total de sentencias con aceptación de pretensión accesoria	95

RESUMEN

En el Perú frente a la obligación de frenar el aumento de los denominados hijos extramatrimoniales, el legislador promulgó la Ley N° 28457, que regulariza el proceso de filiación extramatrimonial, a través del cual se implementó un sistema judicial especial para realizar las diligencias que surjan del proceso de una demanda para el cual se emplea la prueba de sangre y demás exámenes biológicos que conduzcan a la verdad o sean más certeras, por ende, se ha planteado la siguiente interrogante ¿Cómo se valora la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019?; originando el siguiente objetivo general de Determinar la valoración de la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019; como objetivos específicos i) Identificar la aplicación de la prueba de ADN en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019; ii) Reconocer los derechos de identidad de los hijos extramatrimoniales en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, 2019; y iii) Analizar como los jueces de Paz Letrado de Tarapoto valoran la prueba de ADN en las sentencias emitidas sobre los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales. El ámbito de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de la Tarapoto en la sede del Poder Judicial – Juzgados de Paz Letrado, comprendiendo el periodo de 2019, la investigación es de tipo aplicada, de nivel correlacional, diseño no experimental, teniendo como instrumento el cuestionario que fue aplicado a 31 servidores judiciales entre ellos Jueces, especialistas legales, y Asistentes y auxiliares judiciales y la guía de análisis documental a 51 sentencias de declaración de paternidad extramatrimonial. Como resultado de la aplicación del cuestionario se ha identificado que el 93.55% de los encuestados manifiesta que existe eficacia en los procesos de filiación, mientras un 3.23% indica que no es eficaz, y un 3.23% expresa que solo a veces es eficaz, y del análisis de la sentencia de filiación extramatrimonial, se tiene que de las oposiciones realizadas solo en 8 sentencias lo que equivale el 15.69% se realizaron la prueba de ADN, por el contrario, el 43 de los procesos equivalente al 84.31%, no hubo realización de prueba de ADN,. Concluyendo con un índice Rho Spearman de 0.712, que puede clasificarse como una correlación directa y significativa entre las variables en un p. valor de 0.000. Lo cual significa que se aplica la prueba de ADN para poder determinar la relación de parentesco entre padre-hijo, además de los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales, teniendo que el nivel de relación entre ambas variables es de 50.69%.

Palabras clave: Filiación extramatrimonial, identidad, filiación, prueba de ADN, hijos extramatrimoniales.

ABSTRACT

In Peru, in response to the obligation to curb the increase of so-called extramarital children, the legislator enacted Law No. 28457, which regularizes the process of extramarital filiation, through which a special judicial system was implemented to carry out the proceedings arising from the process of a lawsuit for which blood tests and other biological tests leading to the truth or being more accurate are used. The following question has been raised: How is DNA evidence assessed in the identity rights of children born out of wedlock in the Magistrates' Courts of Tarapoto, 2019? The general objective is to determine the valuation of the DNA test in the identity rights of extramarital children in the Magistrates' Courts of Tarapoto, 2019. The specific objectives are i) To identify the application of DNA testing in the Magistrates' Courts of Tarapoto, 2019; ii) To recognize the identity rights of extramarital children in judicial proceedings in the Magistrates' Courts of Tarapoto, 2019; and iii) To analyze how the Magistrates' Courts of Tarapoto value DNA testing in the sentences issued on the identity rights of extramarital children. The scope of the research is geographically located in the district of Tarapoto at the headquarters of the Judicial Power - Magistrates' Peace Courts, comprising the period of 2019; the research is applied, of correlational level, non-experimental design, having as an instrument the questionnaire that was applied to 31 judicial employees among them Judges, legal specialists, and judicial assistants and auxiliaries and the documentary analysis guide to 51 sentences of declaration of extramarital paternity. The results of the application of the questionnaire show that 93.55% of the respondents state that there is effectiveness in the filiation processes, while 3.23% indicate that it is not effective, and 3.23% express that it is only sometimes effective; the analysis of the extramarital filiation sentence reveals that DNA testing was performed in only 8 sentences, which is equivalent to 15.69%; on the contrary, in 43 of the processes, equivalent to 84.31%, DNA testing was not performed. It concluded with a Rho Spearman index of 0.712, which can be classified as a direct and significant correlation between the variables with a p-value of 0.000, which means that the DNA test is applied to determine the kinship relationship between father and child, in addition to the identity rights of extramarital children, showing that the level of relationship between both variables is 50.69%.

Keywords: Extramarital filiation, identity, filiation, DNA test, extramarital children.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en el art. 17 inciso c la potestad que tiene los padres ante los hijos dentro del matrimonio o conyugales y también los extramatrimoniales, esta interpretación del dogma que se daba con la disconformidad que se les hacía a los hijos que hubieran nacido fuera y/o dentro del matrimonio; así lo manifiesta Justino y Justiniano donde se distinguen grados sucesivos de hijos nacidos fuera del matrimonio: *liberi naturali*, hijos de concubinas; *liberi spurii*, hijos de mujeres de baja condición o vida inmodesta; *liberi adulterini* y *liberi incestuosi*, nacidos de uniones secretas por impedimento o servidumbre. Sólo los *liberi naturali* tenían el acceso de gozar derechos determinados, de tal manera, se clasificaban como parientes de su patriarca y conseguían ser reales, aceptándolos en adopción, dificultada posteriormente por Justino y Justiniano.

En la regulación de derecho privado general comparado, el origen se sistematiza por la propia regulación del país o el lugar de residencia; sin embargo, es difícil delimitar que elemento combinatorio particular debe preferirse, pues puede ser primar la ley del país o del lugar de residencia del padre o hijo. Además, puede ser referido la ley durante el embarazo o a las circunstancias del parto, al lugar donde habitualmente vive el hijo, el lugar de nacimiento o casa de la madre.

Los artículos 16° al 18° del Tratado de Montevideo de 1889, nos vincula a Bolivia, Paraguay y Uruguay, al tratar el tema de la filiación. En cuanto al acuerdo en cuestión, existen dos supuestos, que el juicio a favor del derecho privado del padre, entendido como un elemento a priori de la conexión jurídica, Niboyet optó por este discernimiento, determinando que si se utilizaran otros juicios resultaría en el hecho de que, en la misma familia, cada rama este sujeto a una protección reglamentaria desigual.

En el Perú frente a la obligación de frenar el aumento de los denominados hijos extramatrimoniales, el legislador empleando el conocimiento que posee publicó la Ley N° 28457, que regulariza el proceso de filiación extramatrimonial, a través del cual se implementó un sistema judicial especial para realizar las diligencias que surjan del proceso de una demanda para reconocer a un hijo nacido fuera del matrimonio, para el cual se emplea la prueba de sangre y/o análogos exámenes biológicos que conduzcan a la verdad o sean más certeras. Es así que, el art. 402 de la Ley N° 27048, que prescribe:

" Si alguna prueba fuere denegada después de una segunda notificación de la pena correspondiente, el juez evaluará la negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del imputado al declarar la filiación o el hijo como pensión alimenticia (...)".

La Ley N° 29715 que modifica el artículo 2° de la Ley N° 28457, con el objetivo de proporcionar un procedimiento rápido y eficiente que resuelva de manera expedita los casos de menores y otros individuos que opten por recurrir a la justicia ordinaria para lograr el reconocimiento de la filiación.

De esta manera se realizaron diferentes cambios dentro del proceso de filiación extramatrimonial; primero, el costo de realizar de la prueba de ADN estará a cargo del emplazado, para lo cual es primordial hacer la siguiente pregunta ¿Acaso el legislador no considera los derechos del demandado u otra persona involucrada en el proceso?, esto deriva en acudir a la vía judicial buscando un amparo jurisdiccional con el fin de buscar la seguridad de sus derechos, o de los principios de igualdad de defensa, de evaluación relacionado a la prueba y finalizando con el principio que tiene aquel que alega algo y debe probarlo, se puede apreciar la desproporcionalidad, es decir, la afectación del demandado dentro del proceso; en segundo lugar, la eliminación del término cosa infundada, de tal manera que pasado los plazos establecidos se declara la progenitura sin ningún pretexto; tercero, en cuanto a la abstracción ejecutiva de la prueba pericial y las sesiones privadas de revisión de actos judiciales en virtud de lo expuesto en el artículo 265 del Código Procesal Civil.

Las últimas modificatorias a la Ley N° 28457, acerca de la acumulación de la pretensión sobre el proceso de filiación extramatrimonial. Esto da a lugar a la siguiente pregunta ¿Si el demandado no se opone a la orden de filiación extramatrimonial, significa que no puede contestar la demanda de alimentos que impuso la demandante como pretensión accesoria?; la cual paso desapercibida por el legislador, generando una afectación al demandado, en el caso hipotético donde la demandante solicite una pensión de alimentos por S/.500.00 nuevos soles al mes, la cual es aceptada por el juzgador dado que no ha recibido la contestación de la demanda, esto debido a que el demandado no se opuso a la orden de filiación extramatrimonial, razón de no realizar la contestación de la demanda.

En ese extremo, existe una vulneración sobre el demandado, llevando el caso hipotético aun extremo mayor, supongamos que este tiene una carga familiar, hijos a los cuales debe proveer con alimentación entre otros, en esta situación no solo se estaría vulnerando los derechos del demandado o de quienes estén involucrados en el proceso, sino el de los propios alimentistas de igual manera. Finalmente, no se cuestiona la

demanda de filiación de un hijo que posee todos los derechos a encontrar su verdadero origen, sino por el contrario también se afecta los derechos del padre que niega el reconocimiento de su paternidad.

En consecuencia, en base a lo desarrollado en líneas arriba, se ha establecido el siguiente problema de investigación: ¿Cómo se valora la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019?; por lo consiguiente se ha formulado la siguiente hipótesis: La valoración de la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019; es significativa.

Es por ello que, para resolver los problemas antes mencionados, se plantearon los siguientes objetivos, como Objetivo General: Determinar la valoración de la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019. Siendo que a partir del cual se formulan los siguientes objetivos específicos: Identificar la aplicación de la prueba de ADN en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019; reconocer los derechos de identidad de los hijos extramatrimoniales en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, 2019; y analizar como los jueces de Paz Letrado de Tarapoto valoran la prueba de ADN en las sentencias emitidas sobre los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales.

El estudio en curso se divide en cuatro secciones principales. El primer capítulo aborda la problemática subyacente, es decir, explica la razón de ser de nuestra investigación, esta sección incluye la pregunta de investigación, las hipótesis, así como los objetivos generales y específicos. En el segundo capítulo, que abarca el marco teórico, se incluye información derivada de antecedentes a nivel internacional, nacional y local relacionados con el tema de investigación, además, se exploran las bases teóricas pertinentes y se proporcionan definiciones de términos básicos. En el tercer capítulo, se aborda la metodología empleada, incluyendo el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como la población y muestra utilizadas, se describe detalladamente las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, y se hace mención de los materiales y métodos empleados. Finalmente, en el cuarto capítulo, se examinan los resultados y se lleva a cabo la discusión, una sección crucial que culminará en la formulación de las conclusiones y recomendaciones derivadas de este estudio. Para concluir, se incluyen las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Muñoz et al (2021), en su investigación sobre la valoración del examen de ADN por los magistrados de familia en los procesos de filiación, respecto al caso colombiano, concluye que el examen de ADN es un instrumento ventajoso en los procesos de materia de filiación, porque se determina la relación biológica entre el demandado y el menor, en el caso colombiano las Leyes N° 121 y 1564 estipulan que dicha prueba debe realizarse con obligatoriedad en todos los procesos de filiación, asumiendo como único medico probatorio. Es así que en el proceso judicial de Colombia se ha dejado de lado otros exámenes que anteriormente eran empleados para declarar el vínculo filial al considerarse poco fiables, aunque en el caso que el examen de ADN no pueda ser realizado el magistrado tendrá que volver a las anteriores pruebas. Asimismo, refiere que en el ámbito del derecho se critique respecto a la valoración que realizada por el juez respecto a la información proporcionada por la prueba de ADN que concluya el proceso (p. 57)

Chousa (2020) en su tesis respecto a las pruebas biológicas en la determinación de la filiación, concluye, que; la filiación, como figura jurídica que crea derechos y obligaciones en padres e hijos, ha sufrido los cambios que se están produciendo dentro de la sociedad. El advenimiento de nuevas figuras de familias y el advenimiento de tecnologías de reproducción humana asistida ha conllevado a la obligación de varias modificaciones legislativas en un intento de abordar la determinación de la filiación en estos casos. Derechos como la protección de la privacidad o la reputación no pueden ser un instrumento para entorpecer las pruebas de paternidad. Ante la vulneración a la intimidad, están otros derechos más relevantes, como el derecho a conocer el nacimiento, a llevar un apellido, a la alimentación y a la herencia, que no pueden limitarse a la defensa de los propios intereses. Durante un proceso de filiación, posee un requisito principal, que es el contar con un principio de prueba para poder iniciarlo. Una demanda de paternidad presentada en conjunto con una prueba de ADN realizada por un investigador privado suele ser admitida en muchos casos, sin embargo, esta prueba no puede ser accedida por personas sin recursos ya que no está incluida en el servicio gratuito que brinda la justicia. Por ello, creo que facilita su inclusión a cualquier persona que tenga un interés legítimo en facilitar su acceso al proceso (p.63)

Granizo (2020) en su tesis sobre la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, concluye; el reconocimiento voluntario hecha en total certeza de que el hijo o hija no es su suyo hace irrevocable la acción, por el contrario, si el reconocimiento del hijo o hija viola un requisito esencial para su validez, puede cuestionarse la nulidad del reconocimiento. Un menor también tiene varios beneficios cuando una persona reconoce voluntariamente sin ser legítimamente su padre, ya que tendrá el apellido de quien lo reconoce, acceso a alimentación, educación, salud, vivienda, vestido, entre otros derechos reconocidos, y lo más importante, tendrá una figura paterna que no poseía, se desarrollará en una familia organizada, porque hay personas que biológicamente no son su padre, pero son mejores que el verdadero padre, en cambio, recibirán una parte de la herencia y se encontrarán en un ambiente de paz libre de cualquier tipo de discriminación que haya vivido durante su infancia al no ser reconocidos por sus padres (p. 45).

Vaca (2019) en su investigación del derecho a la identidad y el interés superior del niño, se concluye, que; el derecho a la identidad convierte a los niños en beneficiarios de la seguridad legal, protegidos por sus padres, y por el Estado, desde el momento de su nacimiento, de la misma manera defendiendo los derechos y obligaciones cualquier forma de abuso y explotación. Las violaciones al derecho a la identidad tienen una impresión enorme en la vida de los niños, de ninguna manera se está atendiendo su interés superior, ni se respeta la jerarquía de la ley. El objetivo del principio del interés superior del niño es garantizar la realización plena de los derechos de los menores, esto motiva a todas las autoridades en entidades tanto públicas como privadas a garantizar de manera efectiva y eficiente el ejercicio de estos derechos, poniendo de manifiesto que el artículo 257° del Código Civil no se cumple como debería, haciendo énfasis en una reforma urgente por parte del legislador por ser igualmente inadmisibles e ilegales. Esto incluye el hecho de que los menores serán discriminados por la sociedad a lo largo de su vida por no ser reconocidos por sus padres, lo que será catalogado como ilegal y de igual manera acompañado de otros derechos, como la provisión de alimentos por parte del progenitor (p. 72).

2.1.2. Nacionales

Obregon (2022) desarrolló su investigación sobre la prueba de ADN como un requisito fundamental en los procesos de filiación extramatrimonial para establecer la identidad biológica del niño, que tuvo como muestra a 18 entrevistados conformada por jueces, secretarios, y asistentes jurisdiccionales de los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Huaral en el cual se empleó como técnica para recolección de datos la encuesta, se

descubrió que el 94% de los encuestados opinan que debería proporcionarse una mayor flexibilidad en lo que respecta a los costos asociados con el examen de ADN para los demandados, del mismo modo, el 94% considera que la prueba de ADN es esencial para determinar la paternidad del demandado. Concluye, que se puede afirmar que la prueba de ADN desempeña un papel fundamental en la determinación de la filiación biológica del menor beneficiario, brindando al demandado la certeza de que es el padre biológico, sin embargo, es importante destacar que el valor probatorio del examen de ADN en casos de filiación extramatrimonial no siempre se tiene en cuenta para establecer la paternidad del demandado. Esta situación infringe su derecho a la defensa, especialmente cuando no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de dicha prueba (p. 97).

Ramos (2021), en su investigación de la imprescriptibilidad del Plazo de Impugnación de la Paternidad y el derecho a la Identidad en el Código Civil, concluye; que, el tiempo para impugnar una filiación padre-hijo es de noventa días desde que se da cuenta de ella, representado por el artículo 400° del Código Civil. La ejecución de las negaciones de paternidad debe considerar el potencial daño significativo que podría causarse al menor cuya filiación se cuestiona, ya que el menor posee una identidad personal en desarrollo que podría verse afectada de manera perjudicial. El plazo de 90 días establecido para impugnar el reconocimiento de paternidad no suele ser aplicable en casos en los que el padre niega la paternidad del menor, incluso si han compartido una convivencia o participación en la crianza del niño durante su desarrollo. El argumento utilizado en estos casos se basa en la reciente revelación de la situación que justifica la impugnación de la paternidad. En una instancia de apelación, el juez optó por aplicar un enfoque descentralizado de control, según lo establecido en el artículo 138° de la Constitución, reconociendo la existencia de dos normas compatibles y adaptándose a la realidad, a pesar de que no estaban reguladas en el Código Civil. En Perú, si bien existe un plazo para la recusación de impugnación de paternidad, este no se maneja adecuadamente porque los magistrados de la causa consideraron que existían normas incompatibles para los distintos requisitos para la recusación de impugnación de paternidad, argumentando que el derecho a la identidad no es relevante para menores y del interés superior de este (p.24)

Quispe (2021), en su investigación respecto a la aplicación de la prueba de ADN en la identidad biológica del menor en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, concluye; que, debido a que vivimos en consonancia con los principios del estado de derecho y la seguridad jurídica, resulta fundamental establecer mecanismos precisos para determinar de manera concluyente la paternidad o

maternidad, especialmente cuando se trata de procesos judiciales. En este sentido, es de suma importancia considerar la obligatoriedad de realizar pruebas de ADN en los casos de filiación extramatrimonial que se someten a juicio, ya que esto contribuirá significativamente a garantizar la aplicación efectiva del Principio de Interés Superior del Niño, entendida como el medio para asegurar el desarrollo integral y una calidad de vida digna para el menor.

2.1.3. Locales

Tuesta (2023), desarrolló su estudio sobre el vínculo originado entre el derecho a la identidad biológica con el plazo para negar el reconocimiento en la filiación extramatrimonial, estudio realizado en los Juzgados de Familia de Tarapoto durante el periodo del año 2020, la cual mediante una entrevista a 30 integrantes de los Juzgados Civiles y de Familia de la Corte Superior de San Martín se concluyó que, si existe una relación entre el derecho de identidad biológica y el plazo para negar reconocimiento, acorde a la metodología aplicada, puesto que se salvaguarda el derecho a la identidad de los niños ante el plazo para rechazar el reconocimiento en la filiación extramatrimonial. Asimismo, se determinó que existe un alto nivel de protección al derecho a la identidad en los procesos de filiación extramatrimonial puesto que se obtuvo un 63.3% en las encuestas realizadas, ya que este derecho se encuentra salvaguardado por los estándares constitucionales que garantizan que se dé un correcto desarrollo de la identidad de los niños (p. 47).

Díaz (2020) en su estudio respecto de la vulneración al derecho de defensa en el proceso de filiación extramatrimonial en el Perú, estudio realizado en el distrito de Tarapoto, con una metodología de enfoque cualitativo, de tipo básica y nivel descriptivo, aplicándose los instrumentos de guía de observación y análisis de datos, concluyó, que en el desarrollo de los procesos de filiación extramatrimonial tramitados se evidencia una considerable vulneración respecto del derecho de defensa del demandado, contraviniendo de esta manera con el respecto al derecho de defensa.

2.2. Fundamentos teóricos

A partir de la adopción de la Convención del Niño de 1989, los Estados Americanos comenzaron a adecuar su legislación al principio de protección integral, pasando así de un sistema de tutela represivo a un deber de seguridad de los niños, niñas y adolescentes. La jurisdicción especial está basada en el principio de legalidad, sigue las debidas garantías y toma medidas para reparar y reeducar a los menores que infrinjan la ley, con la privación de libertad como última medida.

2.2.1. Prueba de ADN

Los procesos judiciales de paternidad, discute sobre la determinación de la existencia de una relación biológica entre un niño y el supuesto padre biológico y así establecer legalmente el vínculo fraternal, para lo cual se hace uso de la prueba biológica de ADN. La tecnología genética se ha convertido en la prueba decisiva de las decisiones judiciales, y su nivel de ciencia debe superar la presunción de paternidad conyugal o cualquier disputa sobre la relación filial, probando biológicamente quién es el padre o, en su caso, quién no lo es. Esta prueba se considera legalmente como un peritaje, ya que se respalda en un informe elaborado por un especialista o perito en el ámbito de la biología.

2.2.1.1. Trámite judicial

2.2.1.1.1. Demanda

Ante el interés legítimo de conseguir la declaración de paternidad, toda persona que desee este objetivo puede iniciar una solicitud al juez para que emita resolución donde declare la paternidad del imputado. En este caso, el juzgado de paz letrado trasladará al citatorio la solicitud de declaración de filiación extramatrimonial y la solicitud de pensión alimenticia. La persona citada tiene 10 días de plazo para oponerse a dicha solicitud de relación extramatrimonial de padres e hijos después de recibir la notificación válida. Si la persona citada no opone objeción dentro del plazo establecido el tribunal declarará la relación extramatrimonial.

2.2.1.1.2. Oposición

Mientras se hagan cumplir las citaciones para las pruebas biológicas de ADN, la oposición no generará declaraciones judiciales. El juzgado determinará una fecha para audiencia, misma que debe desarrollarse en los 10 días posteriores. Durante la audiencia, se hará la toma de muestras utilizando muestras del padre, la madre y el hijo y realizar el examen de ADN.

2.2.1.1.3. Pago de costas de prueba de ADN

El demandado es quien corre con el pago de la prueba durante la audiencia al laboratorio privado que está a cargo de hacer la prueba. Este tiene que estar certificado según las normas de higiene correspondientes para otorgar las garantías correspondientes. Si el demandado no paga el costo de la prueba durante la audiencia, dentro de los siguientes 10 días se volverá a programar la toma de muestras. Pasado dicho plazo, se procederá

a la declaración de la filiación. Los demandantes pueden cubrir el monto monetario de las pruebas en el laboratorio privado si así lo desean.

2.2.1.1.4. Apelación

Ante la declaración judicial de paternidad, la resolución a favor de la disidencia y/o las decisiones relativas a la provisión de alimentos, se pueden interponer recursos en los próximos tres días de recibida la notificación. Reportado el caso, el juez establecerá la fecha para conocer el caso dentro de 10 días y dictará sentencia en un tiempo no mayor de 10 días.

2.2.1.2. La prueba de ADN

Mojica (2003) expresa que para determinar el vínculo sanguíneo entre padre e hijo se realiza la prueba a partir del ácido desoxirribonucleico de ADN, este es un instrumento médico, biológico y científico que determina la identidad genética y la relación legal del niño con respecto a su nacimiento. El ADN es el compuesto genético disponible en las células humanas, debido a esto, es el medio más idóneo para identificar la huella genética en cada persona.

2.2.1.2.1. El examen de ADN y la Ley N° 28457

La ley N° 28457 no requiere la presentación de pruebas derivadas de análisis de ADN, ni impone condiciones de grado o intensidad para su cumplimiento, lo que establece es una garantía y permite la ausencia de manifestaciones coercitivas. Por consiguiente, no se puede sostener que la implementación de la normativa conlleve coacción, ya que legalmente la coacción implica la "obligación" de inducir a una persona a realizar acciones en contra de su voluntad; en este contexto, es importante recalcar que la ley correspondiente no impone obligaciones al acusado (Dias & Chaves, 2009)

Alzamora (2022) expresa que la normativa no establece de manera explícita, sino más bien precisa los procedimientos necesarios para someter a consideración una evidencia de análisis de ADN en situaciones de objeción. En caso de que el individuo acusado llegue a la conclusión de que no posee la filiación paterna en cuestión, debe ser el principal interesado en solicitar y llevar a cabo esta evaluación con el fin de invalidar la suposición inicial.

2.2.1.2.2. Los terceros y la prueba biológica

Aun cuando las partes son quienes se vinculan al proceso, existen casos especiales en las cuales se requiere de la participación de un tercero ajeno al litigio para obtener el esclarecimiento de los hechos. Durante un proceso de filiación, los presuntos familiares

también pueden contribuir los elementos biológicos necesarios para una correcta sentencia. La participación de terceros muchas veces facilita la investigación de las subsecciones en cuestión. Como hemos establecido, la transmisión generacional de marcadores genéticos apoya las pruebas biológicas genéticas, que se vuelven cada vez más individualizadas a medida que se fortalecen los lazos biológicos entre parientes consanguíneos.

Ante esto, en algunos casos, como pruebas de paternidad faltantes, ausentes o de autopsia, aparición de rasgos genéticos entre otros, es necesaria la participación de un familiar tercero en las pruebas de paternidad biológica para poder consolidar la paternidad biológica en estudio. La solicitud de pruebas genéticas plantea cuestiones de procedimiento, tanto en relación con la aceptabilidad, validez y obligatoriedad de su presentación.

2.2.1.2.3. Sometimiento obligatorio del ADN

La solicitud de pruebas genéticas plantea cuestiones de procedimiento, ya sea en relación con la admisibilidad, la validez o la obligatoriedad de su presentación. Es en este último aspecto donde el impacto inmediato en los tribunales que conocen del caso y las partes que discuten vínculos biológicos determina efectos jurídicos de gran alcance.

La obligatoriedad de las partes a este método de prueba es el punto más importante en la aplicación judicial de la prueba biológica. Las presentaciones de las partes sobre la experiencia investigada plantean una mirada de cuestiones legales, que parte de los derechos y garantías que dicta la constitución hasta la evaluación de la negación de las partes para aclarar las conexiones biológicas.

2.2.1.2.4. Prueba de ácido desoxirribonucleico

El ácido desoxirribonucleico es el compuesto genético que poseen los seres vivos, el elemento fundamental de los cromosomas y el material que conforman los genes. Se encuentran en todas las células del organismo (núcleo). Como todo ser vivo, la unidad estructural y funcional básica del ser humano es la célula. Cada célula humana posee un núcleo, donde se encuentra la cromatina. Esta se encuentra organizada en diminutos cuerpos conocidos como cromosomas, y la base de cada una de estas son largas moléculas de ADN formadas por dos hebras que transmiten instrucciones específicas a cada célula cuando desarrollan o mantienen funciones corporales. Las hebras de ADN contienen muchos genes que son inevitables para la construcción y el funcionamiento de los órganos del cuerpo. Este ADN es casi idéntico en todas las células del cuerpo.

2.2.1.3. La valoración de prueba conjunta

Todos los procedimientos afiliados se admite el método común de prueba. Sirven como medios probatorios las declaraciones parciales, affidávits, testimonios de terceros, peritajes, exámenes judiciales, documentos, instrucciones y cualquier otro medio que contribuya a la formación de la convicción de un juez.

Según el Código, establece que la evidencia de validez biológica, genética u otra validez científica de igual certeza o incluso mayor es admisible en el curso de un reclamo sobre maternidad o paternidad ilegítima.

2.2.1.3.1. Sistemas para la valoración de la prueba

La valoración o valoración de la prueba judicial es la última fase y es decisiva en la provisión de material probatorio en el juicio, y es actividad procesal exclusiva de los jueces. Al realizar una investigación crítica sobre los conjuntos probatorios aportados por las partes, los jueces inferirán su méritos o creencias valores. Aunque cada pieza de evidencia está sujeta a una evaluación individual y, a veces, una sola pieza de evidencia es suficiente para generar convicción del juez, considerando que la mejor manera de valorar la evidencia es involucrarse en un análisis crítico de la totalidad del material probatorio, dando como resultado certeza sobre los hechos de que se trata, no basada en la personalidad, sino siempre en una interpretación fiel de los hechos.

Puede decirse que existen dos bases principales del sistema de evaluación de la prueba: los honorarios de los abogados y la revisión gratuita por parte de los jueces se ven afectados por la falta de un sistema mixto, ya que, en presencia de tarifas legales, se ven disminuidos, o cuando se les otorgan ciertas facultades a los jueces para evaluar ciertos elementos de prueba.

2.2.1.3.2. La prueba pericial en los procesos de filiación

En la prueba pericial deben incluirse las pruebas genéticas y biológicas que sirven al momento de determinar la paternidad, que aun cuando no estén expresamente reconocidas y tengan un tratamiento especial por todas las legislaciones, podrán ser utilizadas como prueba pericial. Entonces las pruebas biológicas poseen las características de una verdadera prueba pericial, por ende, deben encontrarse reguladas por la ley civil, cuyo objetivo es probar la filiación de una persona a mediante la investigación biológica. De esta manera se obtendrá una prueba que contiene información verídica de la relación padre-hijo.

Una prueba pericial tiene que manejarse a través de hechos particulares, es decir, aquellos hechos que requieren conocimientos y de experiencia sea esta técnica, artística o científica, donde la comprobación, individualización e indagación son ajenos al discernimiento común de una persona que posee una educación secundaria, tampoco con el conocimiento de jueces, siendo esta fundamentalmente legal. Esta prueba pericial es entendida como una afirmación científica debido al perito, quien en base a sus saberes y experiencia da a conocer mediante un informe pericial, donde no afirma ninguna validez jurídica particular. Además, es una afirmación emitida de un experto, siendo una acción evaluativa, debido a la naturaleza de su opinión, la cual no es algo propio sino basado en la explicación de la existencia, características y evaluación de los hechos, y sus relaciones causales.

2.2.1.3.3. Las presunciones en los procesos de filiación

Como sabemos, cualquier presunción es el resultado de dos hechos: uno ha sido probado mientras que el otro no, incluso si se trata de mismo hecho debe probarse para llegar a una conclusión. Por lo tanto, en primer lugar, se deben utilizar otras pruebas para probar la existencia de un vínculo padre-hijo, para presumir el complemento de privacidad, para confirmar o negar la existencia del vínculo padre-hijo en disputa, de lo contrario, las reglas básicas del procedimiento serian trasgredidas.

2.2.1.4. Derecho de defensa y derechos fundamentales

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución establece el derecho a la defensa, que comprende que la persona debe ser oída, tiene la potestad de refutar pruebas y a ser asistida por un abogado que desempeñe sus funciones de defensa con la función del valor de este derecho.

Cruz (2015), lo conceptualiza como un derecho fundamental reconocido en textos constitucionales y de derechos humanos que debe ser garantizado en todo proceso judicial. Por ello, lo considera parte del debido proceso, requisito indispensable para su eficacia. Comprende las actividades de los medios jurídicos y materiales que buscan la protección de los derechos e intereses de los individuos frente al tribunal y autoridades para asegurar la correcta aplicación de los principios de igualdad y contradicción en los intervinientes del proceso (p.3).

Felipe (2021), este derecho es considerado un derecho fundamental que posee toda persona física o jurídica, así como todo grupo de individuos que buscan la protección frente a un tribunal de justicia. Es conferido en todos los autos judiciales y es aplicable en cualquier estado de los procesos penales sumarios, interlocutorios y juicios orales y

civiles, imputaciones, pruebas y conclusiones. Asimismo, los tribunales deben impedir inestabilidades en los enfoques procesales de los intervinientes y evitar que la restricción de alguna de las partes conlleve a una posición de indefensa.

El derecho a un juicio público y con un tribunal neutral e imparcial que tiene por finalidad establecer sus derechos y obligaciones, o revisar las acusaciones en su contra, lo poseen todas las personas en situaciones de igualdad.

2.2.1.4.1. Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva corresponde a cada individuo como miembro de una comunidad, otorgándole la posibilidad de recurrir a las instancias judiciales para ejercer o salvaguardar sus derechos e intereses. Este acceso se encuentra condicionado a que sea gestionado a través de un procedimiento que asegure las garantías fundamentales para su ejecución procesal. La calificación de "efectiva" que se atribuye confiere un matiz de autenticidad a la tutela jurisdiccional, infundiéndole en ella una dimensión concreta. El derecho a la tutela jurisdiccional implica el derecho inherente de todo individuo a recibir justicia y a que sus demandas hacia otros encuentren respuesta por parte de una entidad judicial mediante un proceso que garantiza un nivel mínimo de protección

Existen dos contextos de tutela judicial: antes y durante el proceso. En la primera instancia, plantean que aun cuando un individuo carezca de un conflicto específico o de la inmediata necesidad de recurrir a un tribunal, es responsabilidad del Estado proporcionar los recursos materiales y legales necesarios para que el sistema judicial funcione de manera óptima. Esto implica la presencia de un órgano judicial independiente e imparcial, reglas procesales apropiadas para encauzar soluciones, infraestructura adecuada para garantizar una prestación de justicia eficaz y un número suficiente de funcionarios para brindar el servicio. En el segundo escenario, es decir, durante el proceso, se destaca que la tutela jurisdiccional efectiva abarca múltiples etapas: acceso, debido proceso, emisión de una sentencia de fondo, revisión por un tribunal superior y la ejecución de la sentencia. En esencia, se trata del derecho al proceso y al ejercicio de los derechos durante el proceso mismo.

2.2.1.4.2. Derecho al debido proceso

Por su parte, Bustamante (2001), expresa que la doctrina y la jurisprudencia nacionales coinciden que el debido proceso es considerado un derecho principal que tiene cada persona sea peruana o extranjera, natural o jurídica, eliminando la idea de que es un principio o derecho de aquellos que tienen funciones jurisdiccionales. En este sentido,

el debido proceso tiene el carácter dual de un derecho fundamental: siendo un derecho subjetivo que es solicitado por una persona, y es un derecho objetivo dado que supone un sistema que es respetado en toda su dimensión, pues implica un derecho social y una finalidad colectiva de la justicia.

El debido proceso hace imposible que los acusados sean programados de manera diferente a lo que exige la ley. El atractivo de la protección territorial es que los tribunales y los sistemas judiciales protegen inexcusablemente a los acusados de la riqueza potencial que pueden mostrar los argumentos de la fuente. Si hay suficientes refutaciones, existe una defensa judicial activa y vibrante porque no incita al desamparo, deben ser ejercidas y dirigidas judicialmente con fondos de apoyo inconstitucional, y corren el riesgo de insuficiencias demostrativas.

Vila (2020), identifica que el debido proceso está estrechamente conectando a la tutela jurisdiccional efectiva, y es donde este último asegura el acceso a la justicia mientras que el primero asegura que se respeten las garantías que tiene toda persona durante el desarrollo del proceso. Esto asegura que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia y solicitar protección frente a violaciones que menoscaben derechos, no para resolver todas las cuestiones planteadas ante los tribunales. En este sentido, es comprensible que, una vez admitida una demanda, lo que sigue sea una salvaguarda para proteger el debido proceso (p.26).

Mendoza (2017), señala que, el debido proceso por sí mismo contiene diversas garantías constitucionales que puede esbozarse al reconocer las cuatro etapas básicas del proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia. Se trata de un derecho fundamental que se concreta en garantías esenciales que aseguran la obtención de un resultado equitativo e imparcial en el transcurso del procedimiento.

2.2.1.5 Teoría relacionadas

2.2.1.5.1 Teoría de la filiación de Radcliffe-Brown

Se basa en el parentesco antropológico, entendido como los derechos y deberes impuestos por los padres a los hijos, entendiéndose como un vínculo sanguíneo que relaciona a los antepasados con los nacimientos de descendientes dentro o fuera del matrimonio para que los hijos sean considerados por quienes son sus padres biológicos

2.2.1.5.2 Teoría de la Identidad Biológica

Según Ángeles (2017) esta teoría se enfoca en el concepto de identidad como un derecho humano que abarca derechos relacionados, como el derecho a un nombre

propio, a conocer la propia historia de filiación, al reconocimiento de la personalidad legal y a la nacionalidad. Además, sostiene que la identidad de un niño no se limita únicamente a conocer quiénes son sus padres, sino que también incluye a sus hermanos, abuelos y otros familiares, ya que desempeñan un papel significativo en su desarrollo. Por lo tanto, para garantizar la identidad del menor, es esencial fomentar la determinación de la filiación a través del principio de igualdad en la responsabilidad paterna, independientemente de si los hijos nacen dentro o fuera del matrimonio.

Así también esta se relaciona con la búsqueda de la identidad biológica, el cual es en realidad un sentido de la misma identidad humana, lo que comprende un complejo eje de identidades de las cuales la persona forma su personalidad. Es así que la identidad biológica es la conexión biológica existente entre el padre y el menor, elemento fundamental para la paternidad.

2.2.1.5.3 La teoría de la genética clásica

Se basan en la transmisión genética y varios rasgos adquiridos mediante marcadores genéticos precisos y validados por pruebas de ADN (Lorenzano, 2005). Además, también existe la teoría paterno-filial, que cree que el marco emocional entre padre e hijo es la relación padre-hijo, la base se detiene en los 9 elementos genéticos y la relación dominante es el sentimiento.

2.2.2. Derecho de identidad de los hijos extramatrimoniales

Se estipula expresamente el respeto al derecho a la integridad mediante el art. 5° en su inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Aunque este tratado internacional es el único que se refiere de manera general al derecho a la integridad física, psíquica y moral.

Collazos (2017), se refiere en su investigación a la convención de los derechos del niño que define en el artículo 1° que se conceptúa por niño a aquel ser humano que tenga alcanzado los 18 años, conforme a la ley aplicable.

En el Perú un niño es todo ser humano desde su concepción hasta alcanzar la edad de 12 años, con el fin de completar los grupos minoritarios, se define a los adolescentes como los seres humanos entre los 12 y los 18 años, en el caso de persona normal es ese momento, que obtiene plena capacidad para la conducta civil. A menos que esta habilidad se adquiriera a una edad temprana.

Sáenz (2015) explora la representación del derecho a la integridad desde tres aspectos diferentes: moral, psicológica y física. A través de alguna de estas, se muestra como

una característica de la exclusión, es decir, como un derecho a prohibir o proscribir la indiscreción injusta en la integridad, ya sea su procedencia del Estado, de cualquier grupo de individuos o de una persona específica (p.294)

2.2.2.1. Derecho a la identidad personal

2.2.2.1.1. Verdad biológica

Como lo considera Rojas (2020) el impulso de la verdad biológica no solo fue resultado de transformaciones ideológicas y culturales, sino también de los avances científicos que, mediante pruebas genéticas, permitieron establecer pruebas tanto para descartar como para confirmar la paternidad. Este cambio ocurrió en el contexto de un cambio de paradigma legal, donde se reemplazó el principio de verdad formal por una certeza fundamentada en aspectos biológicos. Este nuevo marco legal reconoce y ampara la filiación, la paternidad y la maternidad.

En concreto el autor sostiene que el principio de verdad biológica emerge como una norma estándar que salvaguarda el bienestar del hijo que ha sido concebido. No obstante, este principio va más allá, ya que otorga al padre legal el derecho de cuestionar la filiación cuando esta no coincide con la realidad biológica, incluso si esto contraviene el interés del hijo, quien podría perder su reconocimiento legal de paternidad. Además, esta perspectiva también se extiende al interés del padre biológico, permitiéndole impugnar la paternidad formal, en aras de favorecer tanto al hijo como al propio progenitor demandante.

2.2.2.1.2. Identidad genética

Celis (2008) puntualiza que la identidad genética surge a partir de la herencia del patrimonio genético transmitido por los progenitores biológicos, es decir, su conjunto de genes, mediante el cual se establece la singular y exclusiva identidad de un individuo.

Tantaleán (2017), indica que es evidente que la identidad genética guarda estrecha relación con la verdad biológica, lo cual conlleva el reconocimiento del origen genético, es decir, el conocimiento de los progenitores biológicos, y mediante este proceso se establece el vínculo filial biológico inherente a cada individuo. La importancia fundamental de la identidad genética o biológica reside en el completo desarrollo personal, en este contexto, desde una óptica legal, al analizar el derecho de un menor a conocer su ascendencia, se infiere que la identidad genética representa un componente vital de su derecho a la identidad. Esta conexión justifica la amplia seguridad legal brindada a dicho derecho, especialmente cuando se trata de un menor de edad.

Por otro lado, Morandini (2016), proporciona una definición de la identidad genética al referirse a ella como la identidad biológica. Además, destaca que esta identidad biológica constituye uno de los fundamentos esenciales en la noción de persona, por lo que no debería ser considerada como una condición otorgada por la legislación o la voluntad de una normativa. Su origen se basa en las conexiones de parentesco por sangre, y dado que las personas no pueden modificar de manera objetiva estos lazos familiares, esta dimensión se encuentra arraigada en una certeza genética que es el aspecto más indiscutible en el contexto de la compleja noción de "la identidad". Es fundamental destacar que la identidad genética, o el derecho a conocer nuestra procedencia, toma una importancia crucial en la medida en que la verdad acerca de nuestras raíces es esencial. El aspecto biológico, concebido como un hecho basado en la experiencia, cobra importancia y significado como un derecho al desvelar el origen. Esta divulgación, a su vez, brinda a la persona la capacidad de moldear, diseñar y desarrollar su personalidad, creencias y valores sin estar restringido por las circunstancias de su concepción y nacimiento (p. 10).

2.2.2.1.3. Identidad filiatoria

Celis (2008), la identidad filiatoria se presenta como un concepto de naturaleza jurídica. Este concepto surge de la ubicación legal de un individuo dentro de un determinado estado de familia, en relación con aquellos que son reconocidos legalmente como sus progenitores. Aunque por lo general está en consonancia con la identidad genética, puede darse el caso en que no lo esté. Esto podría ocurrir cuando alguien reconoce de manera voluntaria como su hijo a un niño de una mujer, a pesar de no ser su padre biológico, esto podría suceder por error u otras circunstancias. Es importante destacar que, en estos escenarios, no se excluye la posibilidad de presentar en el futuro una acción legal de impugnación o nulidad del reconocimiento.

Tantaleán (2017), argumenta que la identidad filiatoria se orienta hacia la conexión legal entre padres e hijos; en cada situación, tanto la identidad genética como la identidad filiatoria pueden coincidir o no en términos de la relación biológica y legal.

Por otro lado, Plácido (2008) plantea que la identidad filiatoria en su aspecto estático, involucra el conocimiento de la ascendencia parental, generalmente se alinea con la identidad filiatoria en su aspecto dinámico, el cual implica la relación continua de hijo con los padres conocidos, lo que significa que las mismas personas que engendraron al niño asumen los roles de progenitores y padres. Este enfoque prevalece especialmente en las situaciones de filiación natural, donde se otorga primacía al vínculo biológico. No obstante, existen contextos reconocidos en los cuales esto no se cumple. Por ejemplo,

en casos de filiación adoptiva o derivados de técnicas de reproducción humana asistida con material genético heterólogo, el establecimiento de la relación filial no coincide con la realidad biológica. En la filiación adoptiva, se prioriza el vínculo social, mientras que en la reproducción asistida con componente heterólogo se privilegia la intención procreativa. En estas circunstancias, el individuo que aporta la genética no necesariamente coincide con el rol de padre. Esta situación también se presenta cuando el progenitor biológico de un hijo nacido de una mujer casada no es el esposo, lo que resulta en una "posesión constante de estado" por parte del hijo que puede o no estar en consonancia con la realidad biológica (p. 56).

2.2.2.2. Derecho a la integridad

Se establece claramente la protección del derecho a la integridad a través del artículo 5, inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este tratado internacional es el único que aborda de manera global el derecho a la integridad física, psicológica y moral.

Collazos (2017), se refiere en su investigación a la Convención sobre los derechos del niño que define en el artículo 1° que se conceptúa por niño a aquel ser humano que tenga alcanzado los 18 años, conforme a la ley aplicable.

En el Perú un niño es todo ser humano desde su concepción hasta alcanzar la edad de 12 años, con el fin de completar los grupos minoritarios, se define a los adolescentes como los seres humanos entre los 12 y los 18 años, en el caso de persona normal es ese momento, que obtiene plena capacidad para la conducta civil. A menos que esta habilidad se adquiera a una edad temprana.

Sáenz (2015), explora la representación del derecho a la integridad desde tres aspectos diferentes: moral, psicológica y física. A través de alguna de estas, se muestra como una característica de la exclusión, es decir, como un derecho a prohibir o proscribir la indiscreción injusta en la integridad, ya sea su procedencia del Estado, de cualquier grupo de individuos o de una persona específica (p.294)

2.2.2.2.1. Derecho a la integridad moral

Según lo afirmado por Sáenz en 2015, la integridad moral se vincula con la manera en que una persona percibe su propio ser y cómo su conducta se deriva de los valores que practica y con los cuales se identifica. La honestidad, gratitud, solidaridad, responsabilidad y demás características simulan a la moral que es muy probable que personifiquen partes de la personalidad considerados inseparables de la personalidad de cada persona. De esta manera, intentar transformar la manera de

pensar o tergiversar su imagen en un intento de establecerse frente a sus pares o la sociedad en su conjunto podría ser un ataque a lo establecido dentro del concepto a la integridad moral. Un ejemplo de esta situación podría ser, que, aprovechando una situación de inferioridad o dependencia de un individuo dentro de su centro de trabajo, es coaccionado a comportarse de una forma nada ética, siendo un accionar ajeno a los valores morales que la persona ostenta acerca de la vida.

Palacios (2021), lo entiende como el derecho que poseen las personas de desarrollar su propia vida de acuerdo con sus propias doctrinas y creencias. “Este derecho moral protege el origen del comportar de un individuo en cuanto a su existencia e interacción con los demás. Estos principios fundamentales simbolizan un conjunto de compromisos fundamentales que los seres humanos se imponen a sí mismos según su conciencia, y las condiciones de su educación y aceptación cultural a través de su entorno” (p.34).

El Tribunal Supremo Español, define la integridad moral, como “una particularidad de la persona que, como entidad, está dotada de dignidad en virtud de su propia existencia, esto es, como sujeto moral, capaz de asumir las decisiones con responsabilidad de sus actos”

2.2.2.2.2. Derecho a la integridad psíquica

La integridad psíquica es definida por la RAE como “el bien jurídico asegurado por el delito de daño cuando el resultado es nocivo para la salud, ya que ello implica un cambio psicológico en la víctima”. Asimismo, la integridad psíquica se define como la protección de las capacidades intelectuales, emocionales y sociales.

Asimismo, la integridad psíquica hace alusión a una situación de paz propia. Se ajusta al entorno normal en el que se desarrolla el psiquismo humano o mundo interior, y es esencialmente individual, correspondiendo al valor inicial de su titular dentro de su ámbito.

Sáenz Dávalos (2015), a diferencia de la integridad moral, la integridad psíquica tiene un efecto en el ámbito interior, mientras que la integridad moral trata de garantizar la dimensión exterior. Si bien ambos están relacionados con los pensamientos o sentimientos de una persona, la diferencia es la incidencia o reflexión sobre las áreas en las que los humanos desarrollan o subvierten su experiencia.

2.2.2.3. Libre desarrollo y bienestar

Villalobos (2011), por libre desarrollo, puede entenderse como “toda persona tiene derecho a desarrollar, autodeterminarse, proyectar y encaminar su vida siguiendo su

propia voluntad, sus propios fines, proyectos de vida, intereses, ocupaciones, ambiciones, predilecciones e inclinaciones”

Conforme a lo establecido en la Constitución (numerales 2.1 y 2.11 del artículo 2), se reconoce que las personas tienen el derecho a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psicológica y física, así como al libre desarrollo y bienestar. Además, tienen la capacidad de elegir su lugar de residencia, movimiento y salida del territorio nacional, a menos que esté limitado por razones de salud, órdenes judiciales o la aplicación de las leyes de inmigración.

2.2.2.3.1. Derecho a la libertad personal

La Convención Americana nombra este derecho como el "derecho a la libertad personal", aunque en su primer apartado establece el derecho "a la libertad y la seguridad personal". Ambas nociones, "libertad" y "seguridad", podrían ser interpretadas de forma más abarcadora que lo que aparenta indicar el artículo 7 de la Convención.

En el artículo 7 de la Convención Americana, se salvaguarda una forma de libertad que también constituye un aspecto de la libertad inherente al ser humano, pero se circunscribe exclusivamente a la capacidad de desplazarse en el espacio sin restricciones. Desde esta perspectiva, la libertad personal descrita en el mencionado artículo 7 se superpone con el derecho establecido en el artículo 22 de la Convención, que implica el derecho a circular dentro del territorio de un Estado donde la persona esté legalmente presente y a abandonar libremente cualquier país, incluso el propio. No existen antecedentes que faciliten la definición precisa entre estos dos derechos, sin embargo, debido a que el artículo 7 de la Convención focaliza prácticamente toda su atención en la privación de libertad que se manifiesta en la detención, es posible concluir que la intención de esta disposición se centra principalmente en evitar la limitación a un espacio de dimensiones relativamente reducidas, semejante al de una prisión.

Por tanto, el derecho a la libertad personal puede ser definido como "el derecho inherente a un individuo para evitar cualquier intervención no deseada en el curso físico de su existencia". Además, agrega que puede ser considerado como el derecho a la seguridad personal, interpretado como el derecho a no ser perturbado por acciones como la detención u otras similares que, de manera arbitraria o ilegal, limitan o ponen en riesgo la libertad de cualquier individuo para organizar su vida individual y social según sus propias elecciones y convicciones, en cualquier momento y lugar dentro del ámbito nacional.

2.2.2.3.2. Derecho a la autodeterminación

Dentro de este contexto, se establece que según la doctrina el derecho a la autodeterminación es un derecho individual o colectivo que asegura la libertad para ejercer autonomía, autogestión y preservación de identidad (Abascal, 2004, p. 80).

Basado en la exposición, se señala que el derecho de autodeterminación implica la habilidad de una persona o colectivo para autogobernarse, lo que significa que la persona o grupo puede desarrollarse independientemente en línea con sus propias costumbres, tradiciones e identidad cultural. En este mismo contexto, Paronyan, en su investigación titulada el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, llega a la siguiente conclusión: Uno de los instrumentos internacionales que ha asegurado el derecho a la autodeterminación es la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual permite salvaguardar la identidad cultural, modos de vida y la práctica de tradiciones ancestrales (Paronyan & Galarza, 2017, p. 47).

Desde otro enfoque, es relevante destacar que el derecho de autodeterminación alude a la aptitud que cada individuo posee para tomar elecciones, principalmente en relación a su identidad y a su porvenir. Esto implica tener la seguridad de poder configurarnos por nosotros mismos, de forma que podamos claramente definir nuestra conexión intrínseca con nuestra propia identidad y las aspiraciones que perseguimos, sin interferencias de ningún tipo.

2.2.2.3.3. Principio de interés superior del niño

Este principio implica que jueces, legisladores, funcionarios, familias y demás partes involucradas deben dar prioridad al bienestar primordial de los niños al tomar decisiones o emprender acciones, ya que son los protagonistas principales en el ámbito legal. En consecuencia, cuando los derechos e intereses de un niño colisionan con los de otra persona u organización, el interés superior del niño constituye un enfoque eficaz para otorgar preferencia. En este sentido, se requiere que en situaciones que requieran soluciones judiciales o administrativas relacionadas con niñas, niños o jóvenes, se promuevan de manera efectiva sus derechos, otorgando mayor peso a su bienestar que a la rigidez formal (Sipán, 2017).

2.2.2.4. Proceso de filiación judicial

El término filiación se dirige a la conexión que existe entre padre e hijo. La filiación se refiere al hijo, y si le adjuntamos la imagen de un padre, entonces estamos ante una relación padre-hijo, o en el caso de una madre, una relación madre-hijo.

El art. 6° de la Constitución de 1993 incluye la igualdad de los hijos. No obstante, no se aplica la denominada igualdad en los hijos, ya que el ejercicio de los derechos de las distintas formas de familia está centrado en puntos de vista diferentes, en función del escenario real en que se encuentra el hijo. Por lo tanto, ejercer la patria potestad en los hijos después del matrimonio es diferente de desempeñar la patria potestad en los hijos extramatrimoniales. En el primer caso, ambos progenitores consumen el ejercicio de esta institución familiar. En la segunda, está el criterio de otorgar uno u otro ejercicio, por no estar dentro del mandato del matrimonio de menores. Para el nombramiento de tutores no es necesario la confirmación judicial en el caso de matrimonio, mientras que en los casos de relaciones extramatrimoniales si es necesario la confirmación judicial.

Mallqui & Momethiano (2002), conceptualizan la filiación como un hecho natural de donde se origina un vínculo inevitable en una persona que tiene un progenitor inmediato a una persona que desciende de ella. En términos jurídicos, la filiación es el vínculo directo existente en dos personas que se consideran los padres de otra persona.

Es comprensible que, para la doctrina nacional, conceptualizar el termino de filiación, el origen fundamental sea la realidad biológica, es decir, el vínculo sanguíneo que existe entre el dador y el portador, donde la excepción a esta regla, se daría en el tema de la adopción.

2.2.2.4.1. Clasificación de la Filiación en el Código Civil

Sokolich (2012), nos dice que es importante tener en cuenta que las relaciones de filiación están determinadas por la naturaleza o la adopción; la primera, ya sea dentro o fuera del matrimonio, supone una conexión biológica entre padre, madre e hijo; por otro lado, la segunda implica que existe una relación jurídica establecida por la ley donde la persona adoptada obtiene la condición de "hijo" respecto del adoptante (p.63).

A. Filiación Matrimonial

Cruz et al (2020), conceptualiza que la paternidad se establece entre un padre nacido en matrimonio juntamente con sus hijos. La norma regula que todo hijo que haya nacido en el periodo de matrimonio o en los 300 días calendario posteriores al divorcio se presumirá hijo/hija del esposo.

Por lo tanto, a partir de 2018, la norma prioriza el derecho a la identidad del hijo, permitiendo que una madre demuestre que su marido no es su padre, rompiendo así la presunción anterior.

La filiación matrimonial es una institución esencial dentro de la materia de familia, debido a que establece el vínculo paterno-filial enlazada al matrimonio, y de esta manera, el vínculo entre padres e hijos está cimentada, por lo que todo aquel hijo nacido de padres que contrajeron matrimonio es conocido como hijos matrimoniales, esto siguiendo los lineamientos jurídicos del país.

En este lineamiento, el Código Civil Peruano mediante su artículo 375° estipula sobre los medios concluyentes para acreditarla:

La filiación matrimonial es comprobada mediante el certificado de nacimiento del niño y el certificado de matrimonio de los padres. En ausencia de estos medios probatorios, los vínculos conyugales se prueban por sentencia dictada en juicio, donde se demuestre la posesión continuada del estado, o por cualquier medio, siempre que haya una prueba escrita de principio de uno de los padres.

Amado (2018), argumenta que esta filiación surge del propio estado de derecho, que supone la filiación existente. Ocurre suele darse cuando los padres contraen matrimonio.

B. Filiación extramatrimonial

Cruz et al (2020), en este tipo de filiación, el propósito es declarar la relación padre-hijo del niño en ausencia de matrimonio entre los padres, entonces la idea es emparejar al padre biológico con el hijo de una manera legal.

En la filiación extramatrimonial, los hijos carecen de las condiciones jurídicas específicas que los vinculan a la descendencia, ya que no existe una unión marital que asegure a los padres la condición de esposos. Así, en esta filiación, "los padres carecen de la condición jurídica vinculante de sus hijos y básicamente no están casados".

Gutiérrez (2018), respecto a los hijos extramatrimoniales indica que son aquellos nacidos fuera de la institución del matrimonio, entendiéndose que su paternidad no se establece automáticamente. La supuesta paternidad es una acción del matrimonio, no existe en una relación padre-hijo fuera del matrimonio. Para establecer una relación padre-hijo se requiere un factor suplementario: si se trata de un acto voluntario manifestada en reconocimiento, o de una declaración judicial descuidada.

Herrera (2017), expresa que cuando un hijo nacido fuera del matrimonio es reconocido por ambos padres, se produce automáticamente la filiación, ambos padres ejercen la patria potestad y los hijos disfrutan del derecho a la alimentación y la herencia. Sin embargo, cuando solo uno de los padres reconoce, no surge una filiación automática

entre padres e hijos, la patria potestad la ejerce el padre soltero y el niño no está obligado por el derecho a la alimentación y la herencia del padre no reconocido (p.44).

El Código Civil a través del artículo 387° prescribe sobre los medios probatorios para poder acreditar este tipo de filiación:

Los reconocimientos y los juicios declarativos de filiación son los únicos medios para probar las filiaciones extramatrimoniales. Esta confirmación o declaración de paternidad o maternidad requiere la presentación de una nueva partida de nacimiento o certificado conforme al procedimiento de expedición.

Quesada (2000) debido a los progresos tanto en la biología como la tecnología se han producido esta última década en el campo de la genética, que la prueba de ADN hoy posee un gran valor probatorio, convirtiéndose en el método de prueba estándar en dichos procedimientos de filiación.

Herrera (2017) indica que el Código Civil ha incorporado la prueba de ADN en las declaraciones judiciales de negación de paternidad y paternidad extramatrimonial para resolver la existencia de filiación entre padre e hijo. En la negación de la paternidad, el artículo 363° establece lo siguiente: "(...) 5. En igual o mayor grado cuando se compruebe por ADN u otra prueba que posea la certeza científica de la inexistencia de relación paternofilial (...)", y en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, el artículo 402° dice así: "(...) 6. La relación paternofilial mediante la demostración de ADN u otra evidencia genética o científica de igual o mayor certeza (...)".

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Ubicación política

El ámbito de la investigación es concerniente al plano jurídico que abarca todas aquellas sentencias en el que no ha existido una verdadera valoración de la prueba del ADN por filiación extramatrimonial.

3.1.2. Ubicación geográfica

El ámbito de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de la Tarapoto en la sede del Poder Judicial – Juzgados de Paz Letrado, pertenecientes al Primer, Segundo Tercer y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto así también al Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Juzgado de Paz Letrado Banda de Shilcayo y el Juzgado de Paz Letrado sede Morales.

3.1.3. Periodo de ejecución

El período en el que se llevó a cabo la investigación abarca el intervalo temporal correspondiente al año 2019.

3.1.4. Autorizaciones y permisos

Se tramitaron formalmente los permisos requeridos ante la entidad competente, que en este caso es el Poder Judicial, para obtener la autorización necesaria que permitiera la recopilación de información en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto.

3.1.5. Control ambiental

No aplica.

3.1.6. Aplicación de principios éticos internacionales

La investigadora asegura que su participación se apegará a los principios éticos fundamentales de la investigación, priorizando la debida documentación de la información recabada, la preservación de la confidencialidad de los datos personales y, por encima de todo, el cuidado y preservación de los recursos y mobiliario de la institución.

3.2. Sistemas de variables

3.2.1. Variables principales

Variable 1: Prueba de ADN

Tabla 1

Descripción de objetivo específico N° 01

Objetivo específico N° 01. Identificar la aplicación de la prueba de ADN en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
La prueba para determinar la paternidad basada en el ácido desoxirribonucleico (ADN) es un instrumento médico, biológico y científico que determina la identidad genética y la relación legal del niño con respecto a su nacimiento. El ADN es el material genético disponible en las células humanas, debido a esto, es el medio más idóneo para identificar la huella genética en cada persona (Mojica, 2003)	<ul style="list-style-type: none"> - La prueba de ADN - El examen de ADN y la Ley N° 28457 - Los terceros y la prueba biológica - Sometimiento obligatorio de la prueba de ADN - Prueba de ácido desoxirribonucleico 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Cuestionario)	Nominal

3.2.2. Variable secundaria

Variable 2: Derecho de identidad de hijos extramatrimoniales

Tabla 2

Descripción de objetivo específico N° 02

Objetivo específico N° 02. Reconocer los derechos de identidad de los hijos extramatrimoniales de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Los derechos de identidad comprenden el aspecto estático; signos distintivos biológicos, así como las condiciones legales o registrales del sujeto: nombre, sexo, filiación entre otros; y un aspecto dinámico, que son las características y rasgos de índole cultural, político y moral de la persona (Fernández, 1992)	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la identidad personal - Derecho a la integridad - Libre desarrollo y bienestar 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Cuestionario)	Nominal

Tabla 3*Descripción de objetivo específico 3*

Objetivo específico N° 03. Analizar como los jueces de Paz Letrados de Tarapoto valoran la prueba de ADN en las sentencias emitidas sobre los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales.				
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	de	Unidad de medida
La valoración de las pruebas de ADN constituye una herramienta de gran relevancia en los procesos de familia, especialmente en aquellos casos en los que es necesario establecer la paternidad de un menor. En el proceso judicial, la introducción de evidencia científica puede ser compleja en su interpretación y, a menudo, es crucial para resolver disputas (Flores et al, 2021)	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración de la prueba conjunta - Sistemas de valoración de la prueba - La prueba pericial en los procesos de filiación - Las presunciones en los procesos de filiación 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de análisis documental)		Ordinal

3.3. Procedimientos de la investigación

3.3.1. Objetivo específico 1

Se obtuvo la información relevante y esencial de las encuestas relacionadas con la declaración de paternidad extramatrimonial. La información se recolectó utilizando nuestro instrumento de investigación, que consistió en un cuestionario diseñado en función del análisis y revisión de los indicadores de las variables de estudio. En este cuestionario, se resumieron y detallaron los acontecimientos significativos basándose en la experiencia de los empleados y colaboradores del Poder Judicial. Después de este paso, se procedió a crear las preguntas para los instrumentos, las cuales fueron validadas por expertos. Una vez que se aplicaron estos instrumentos, se obtuvieron resultados que proporcionaron información valiosa. Posteriormente se procesó los datos recopilados y la información, de acuerdo con los objetivos del estudio, con el fin de utilizar esta información en la elaboración de los resultados, la discusión y las conclusiones, culminando con las recomendaciones.

3.3.2. Objetivo específico 2

Se obtuvo la información relevante y esencial de las encuestas relacionadas con la declaración de paternidad extramatrimonial. La información se recolectó utilizando nuestro instrumento de investigación, que consistió en un cuestionario diseñado en función del análisis y revisión de los indicadores de las variables de estudio. En este cuestionario, se resumieron y detallaron los acontecimientos significativos basándose en la experiencia de los empleados y colaboradores del Poder Judicial. Después de este paso, se procedió a crear las preguntas para los instrumentos, las cuales fueron validadas por expertos. Una vez que se aplicaron estos instrumentos, se obtuvieron resultados que proporcionaron información valiosa. Posteriormente se procesó los datos recopilados y la información, de acuerdo con los objetivos del estudio, con el fin de utilizar esta información en la elaboración de los resultados, la discusión y las conclusiones, culminando con las recomendaciones.

3.3.3. Objetivo específico 3

Se obtuvo la información pertinente y esencial de las sentencias emitidas en los procesos de declaraciones de paternidad extramatrimonial. Esta información se recopiló a través de nuestro instrumento de investigación, que consistió en una guía de análisis documental. La guía se diseñó basándose en el análisis y revisión de los expedientes judiciales, resumiendo y detallando los aspectos relevantes. Los resultados fueron satisfactorios, lo que llevó al posterior procesamiento de los datos recopilados y la información, de acuerdo con los objetivos del estudio, con el fin de utilizar esta información en la elaboración de los resultados, la discusión, las conclusiones y, finalmente, en la formulación de recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del objetivo específico 1

En este punto se ha realizado el cuestionario sobre el objetivo específico 1, donde se aplicó a 31 servidores judiciales, entre jueces, asistentes judiciales y auxiliares judiciales. Cuyos resultados se plasman en las siguientes tablas y gráficos:

Tabla 4

Legitimidad para iniciar demanda de declaración de paternidad

¿Considera adecuado que la demanda solo pueda ser iniciada por quien tenga legítimo interés de obtener una declaración de paternidad?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	23	74.19%
No	6	19.35%
A veces	2	6.45%
TOTAL	31	100%

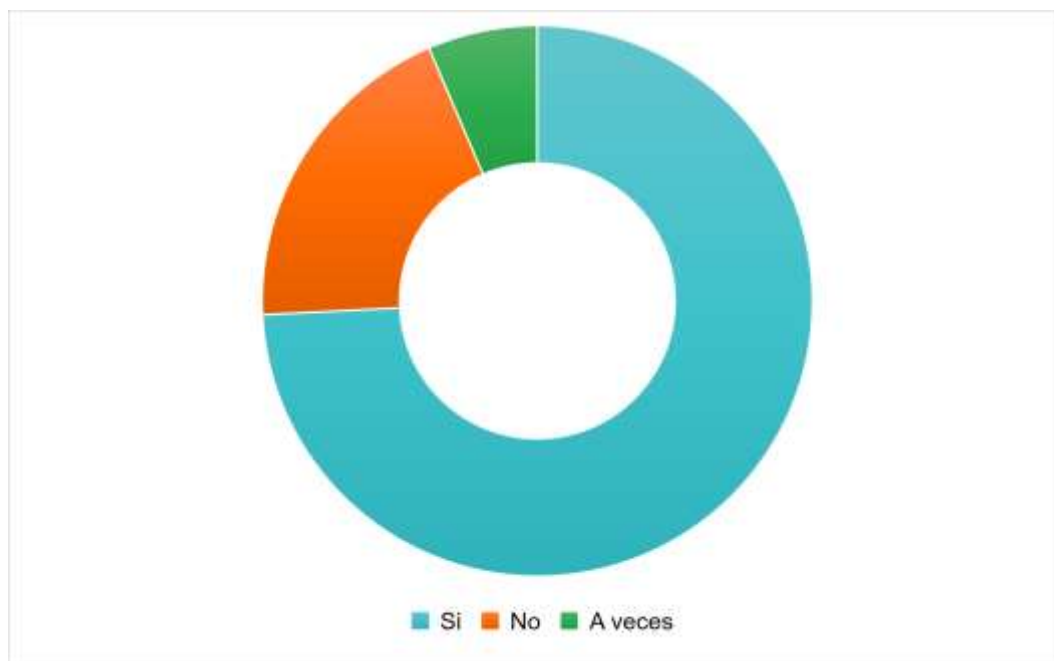


Figura 1.

Total de respuestas sobre inicio de demanda de declaración de paternidad.

Interpretación: En la tabla 4 y figura 1, de las respuestas obtenidas se evidencia que un 74.19% considera que quien puede iniciar una demanda de declaración de

paternidad es aquel que posee un legítimo interés en resolver la causa, mientras que un 19.35% manifiesta que no es adecuado, y un 6.45% considera que solos a veces pueden iniciarse así.

Tabla 5

La oposición en la filiación

¿Considera adecuado que la oposición suspenda la declaración de filiación?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	14	45.16%
No	16	51.61%
A veces	1	3.23%
TOTAL	31	100%

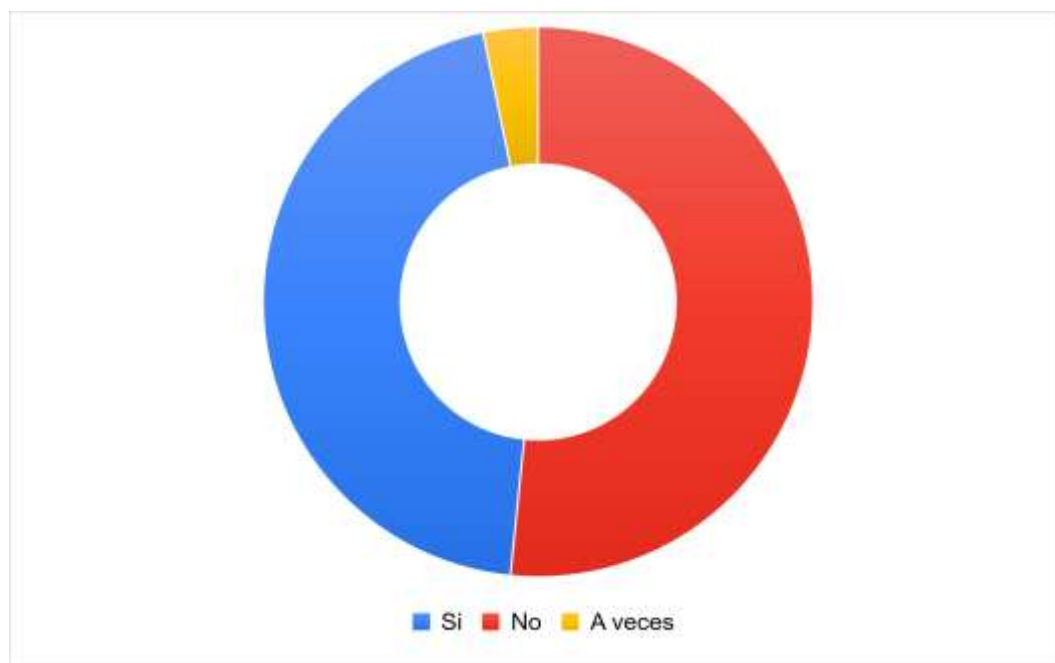


Figura 2.

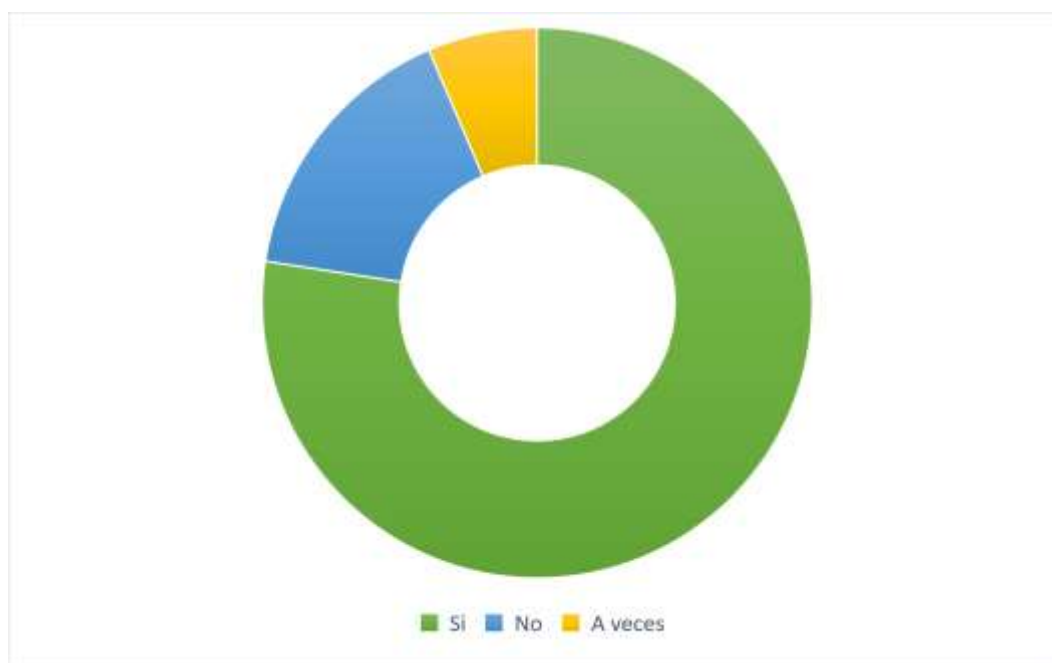
Total de respuestas sobre la oposición.

Interpretación: De la tabla 5 y figura 2 respecto si es adecuado que la realización de la oposición en una demanda de filiación de paternidad extramatrimonial suspenda la declaración de filiación, se tiene que un 45.16% manifiesta que sí, un 51.61% indica que no, y un 3.23% expresa que solo a veces es adecuado.

Tabla 6*Reintegro de las costas de la prueba de ADN*

¿Considera adecuado que la parte demandante reintegre las costas de pruebas de ADN al demandado en caso de que el resultado sea positivo a la paternidad?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	24	77.42%
No	5	16.13%
A veces	2	6.45%
TOTAL	31	100%

**Figura 3.**

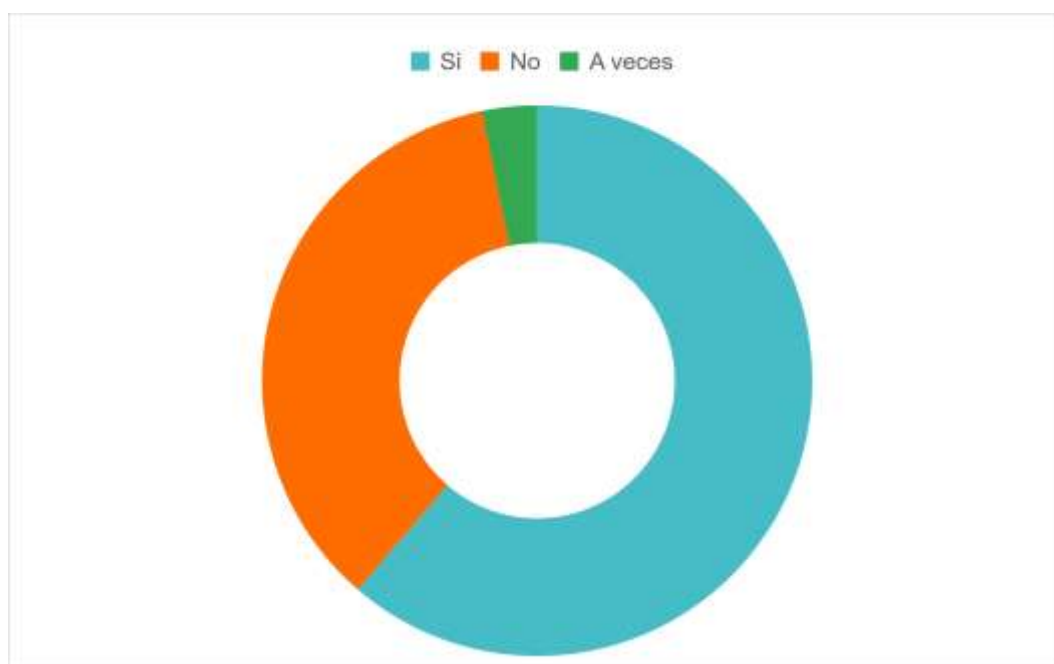
Total de respuestas sobre el reintegro de las costas de prueba de ADN.

Interpretación: En la tabla 6 y figura 3 respecto si es adecuado que el demandado reintegre el pago de costas de la prueba de ADN al demandante si el resultado fuera positivo, se obtuvo que un 77.42% manifiesta que sí, un 16.13% indica que no, y un 6.45% expresa que solo a veces es adecuado.

Tabla 7

Interposición del recurso de apelación en los procesos de filiación

¿Considera que la interposición del recurso de apelación pueda vulnerar el principio superior del niño cuando el resultado haya salido positivo en los procesos de filiación?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	19	61.29%
No	11	35.48%
A veces	1	3.23%
TOTAL	31	100%

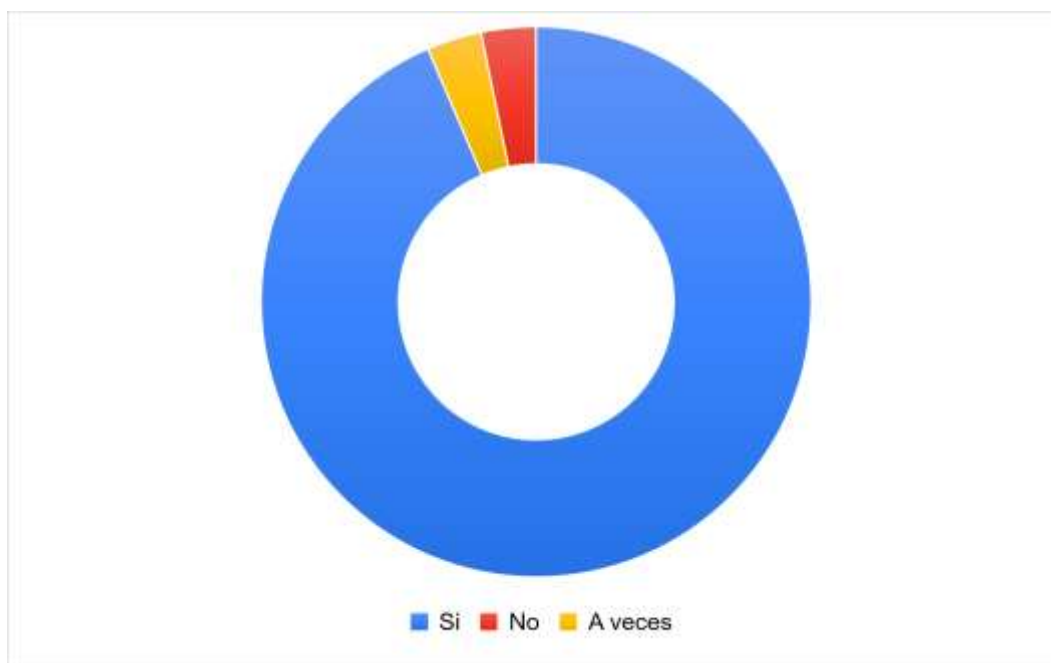
**Figura 4.**

Recurso de apelación como vulneración al principio superior del niño.

Interpretación: En la tabla 7 y figura 4 respecto si la interposición del recurso de apelación podría vulnerar el principio superior del niño si el resultado de ADN fuera positivo en los procesos de filiación, se obtuvo que un 61.29% manifiesta que sí, mientras un 35.48% indica que no, y un 3.23% expresa que solo a veces se vulnera.

Tabla 8*Prueba de ADN en procesos de filiación*

¿Considera que la prueba de ADN es eficaz para los procesos de filiación?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	29	93.55%
No	1	3.23%
A veces	1	3.23%
TOTAL	31	100%

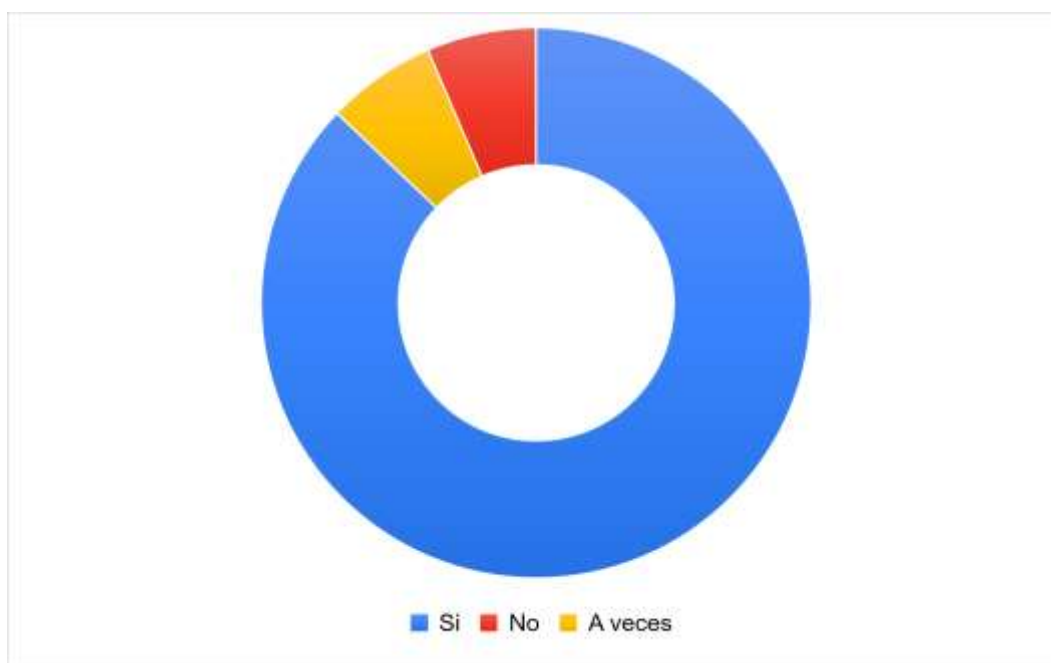
**Figura 5.**

Eficacia de las pruebas de ADN en procesos de filiación.

Interpretación: En la tabla 8 y figura 5 respecto a la eficacia de las pruebas de ADN en los procesos de filiación, se obtuvo que un 93.55% manifiesta que sí es eficaz, mientras un 3.23% indica que no es eficaz, y un 3.23% expresa que solo a veces es eficaz.

Tabla 9*Regulación del examen de ADN en la Ley N° 28457*

¿Considera que el examen de ADN esta correctamente regulada en la Ley N° 28457?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	27	87.10%
No	2	6.45%
A veces	2	6.45%
TOTAL	31	100%

**Figura 6.**

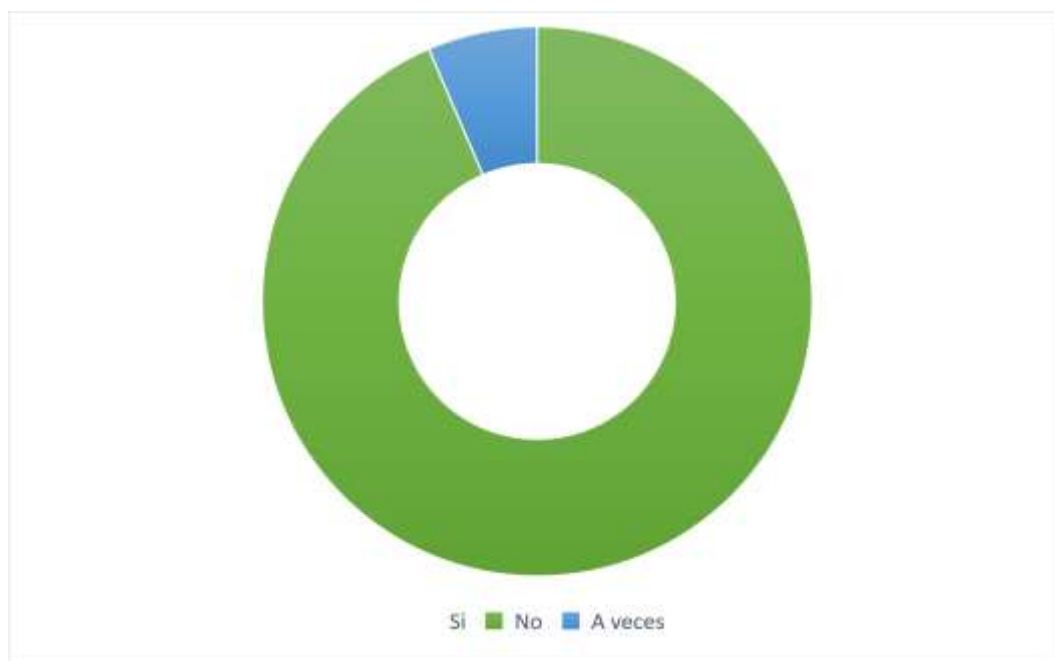
Respuestas sobre la correcta regulación del examen de ADN en la Ley N° 28457.

Interpretación: En la tabla 9 y figura 6 sobre la correcta regulación del examen de ADN en la Ley N° 28457, se obtuvo que un 87.10% manifiesta que sí, mientras un 6.45% indica que no, y un 6.45% expresa que solo a veces.

Tabla 10

Afectación al Derecho de Defensa en sometimiento obligatorio a la prueba de ADN

¿Considera que el sometimiento obligatorio de la persona a la realización de la prueba de ADN afecta su derecho de defensa?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	-	0%
No	29	93.55%
A veces	2	6.45%
TOTAL	31	100%

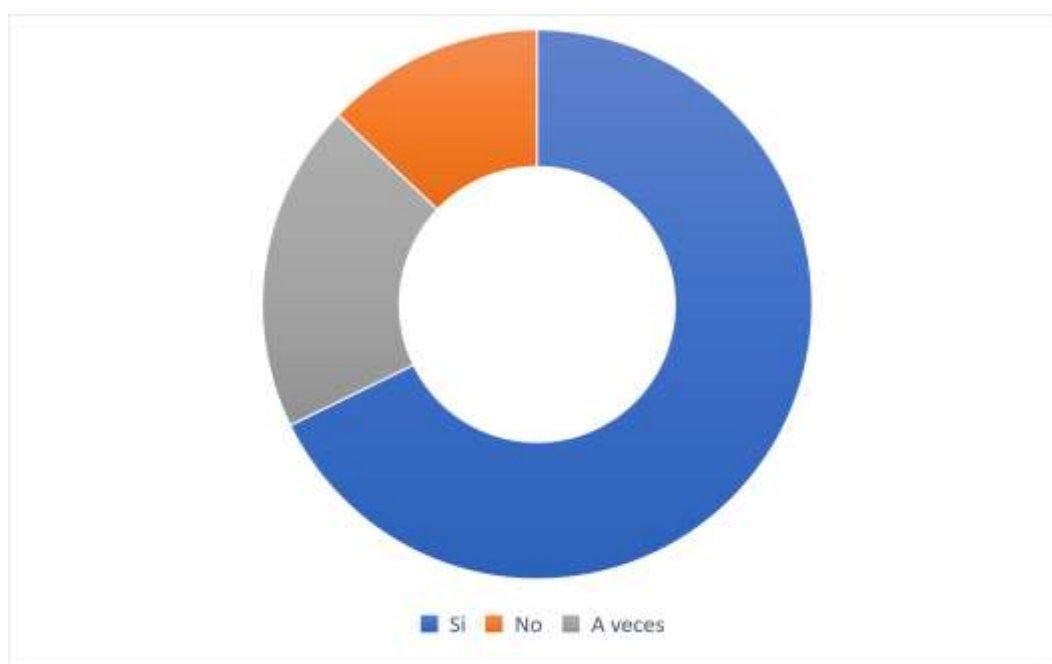
**Figura 7.**

Respuestas sobre la obligación del examen de ADN como afectación al derecho de defensa.

Interpretación: En la tabla 10 y figura 7 sobre si someter de manera obligada a la persona a realizarse una prueba de ADN vulnera su derecho a la defensa, se obtuvo que un 93.55% manifiesta que no, y un 6.45% expresa que solo a veces.

Tabla 11*Tutela judicial efectiva frente a los procesos de filiación*

¿Considera que actualmente el órgano jurisdiccional está brindando una adecuada tutela judicial efectiva frente a los procesos de filiación?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	21	67.74%
No	4	12.90%
A veces	6	19.35%
TOTAL	31	100%

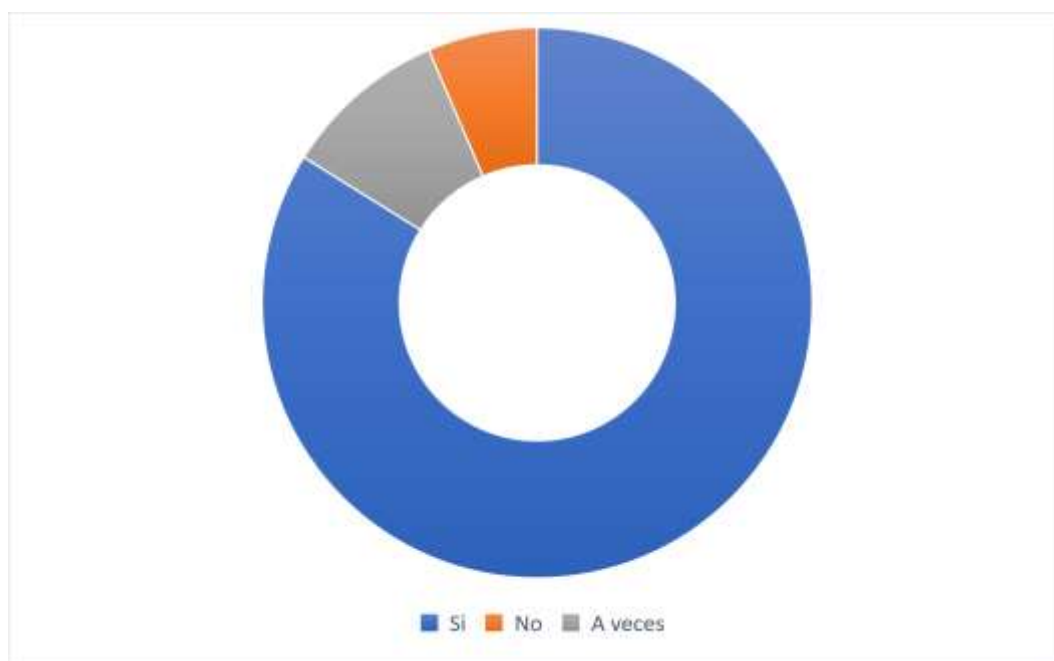
**Figura 8.**

Total de respuestas sobre el órgano jurisdiccional y tutela judicial efectiva.

Interpretación: En la tabla 11 y figura 8 respecto al órgano jurisdiccional y si brinda una tutela judicial efectiva en los procesos de filiación, se obtuvo que un 67.74% indica que sí, mientras un 12.90 y manifiesta que no, y un 19.35% expresa que solo a veces.

Tabla 12*Debido proceso en casos de filiación*

¿Considera que en la actualidad se está respetando el debido proceso en casos de filiación?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	26	83.87%
No	2	6.45%
A veces	3	9.68%
TOTAL	31	100%

**Figura 9.**

Cumplimiento del debido proceso en casos de filiación.

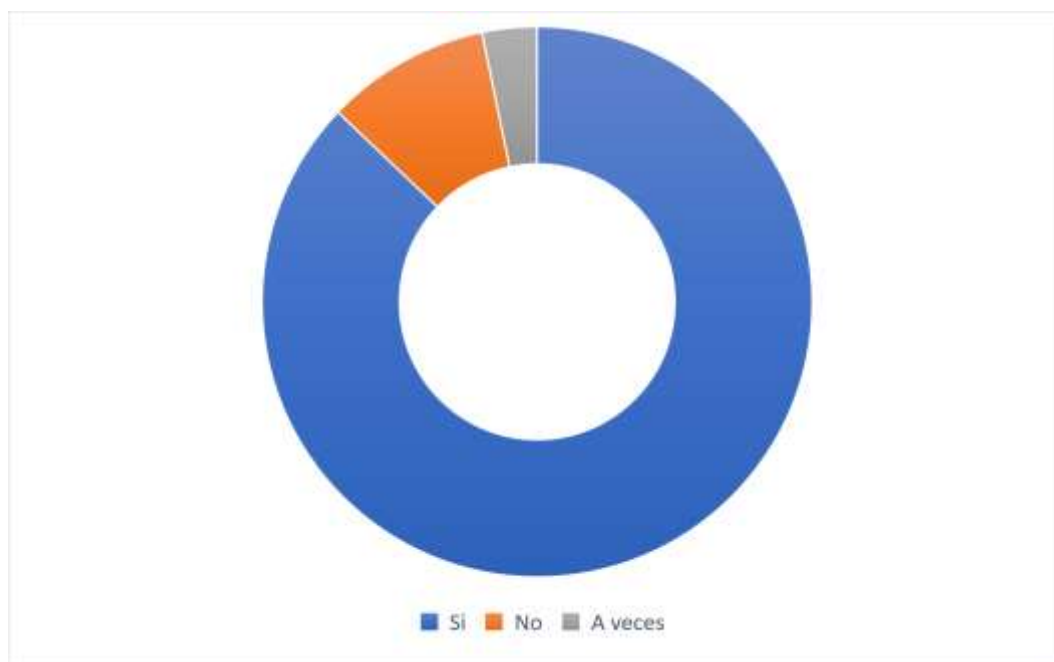
Interpretación: En la tabla 12 y figura 9 sobre si actualmente se viene respetando el debido proceso en los casos de filiación, se obtuvo que un 83.87% indica que sí, mientras un 6.45% manifiesta que no, y un 9.68% expresa que solo a veces.

4.2. Resultados objetivo 2

En este punto se ha realizado el cuestionario sobre el objetivo específico 2, donde se aplicó a 31 servidores judiciales, entre jueces, asistentes judiciales y auxiliares judiciales. Cuyos resultados se plasman en las siguientes tablas y gráficos:

Tabla 13*El derecho de identidad en el menor*

¿Considera importante que el menor conozca a sus padres biológicos para gozar de su derecho a la identidad?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	27	87.10%
No	3	9.68%
A veces	1	3.23%
TOTAL	31	100%

**Figura 10.**

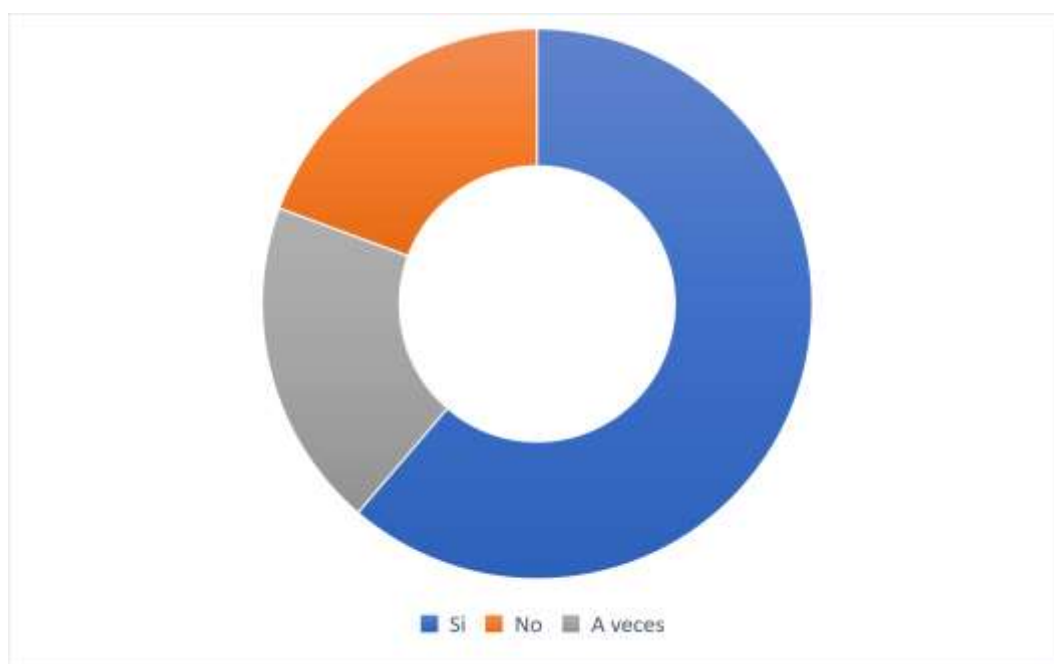
Total de respuestas sobre el derecho de identidad del menor.

Interpretación: En la tabla 13 y figura 10 respecto a la importancia de que el menor conozca a sus padres biológicos para gozar su derecho de identidad, se obtuvo que un 87.10% indica que sí, mientras un 9.68% manifiesta que no, y un 3.23% expresa que solo a veces.

Tabla 14

Identidad filiatoria afectada por reconocimiento de padre distinto al biológico

¿Considera que la identidad filiatoria se ve afectada cuando el menor es reconocido por un padre distinto al biológico?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	19	61.29%
No	6	19.35%
A veces	6	19.35%
TOTAL	31	100%

**Figura 11.**

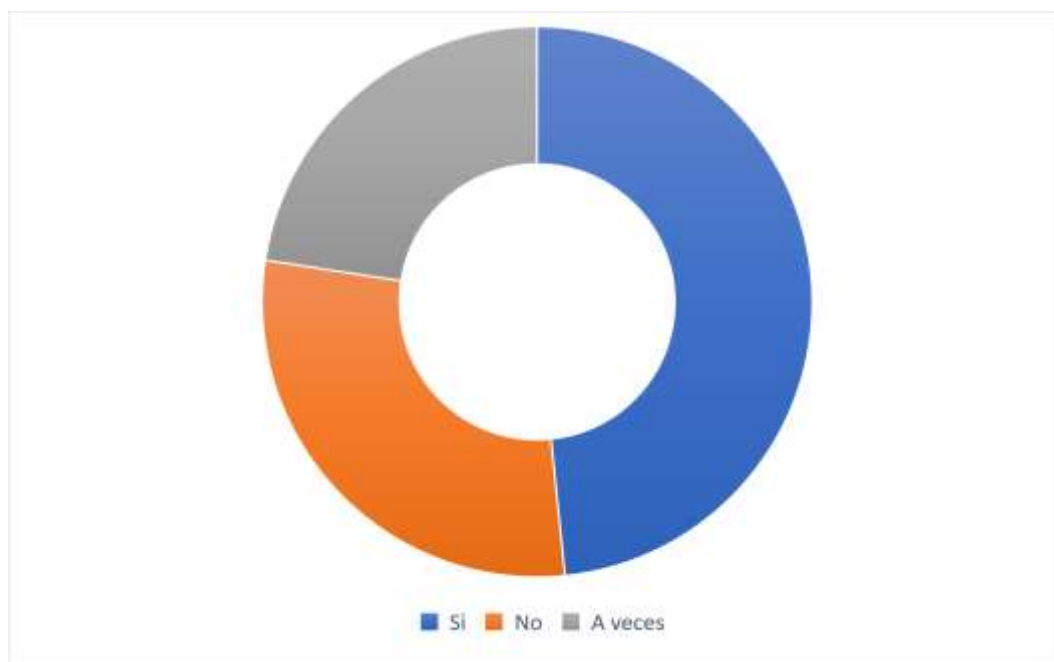
Total de respuesta sobre afectación de identidad filiatoria por reconocimiento de padre distinto.

Interpretación: En la tabla 14 y figura 11 sobre si el reconocimiento de padre distinto al biológico del menor afecta su identidad filiatoria, se obtuvo que un 61.29% indica que sí, mientras un 19.35% manifiesta que no, y un 19.35% expresa que solo a veces resulta en una afectación.

Tabla 15

Afectación psicológica del menor frente a los procesos de filiación

¿Considera que se afecta la integridad psicológica del menor al someterlo a un proceso de filiación?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	15	48.39%
No	9	29.03%
A veces	7	22.58%
TOTAL	31	100%

**Figura 12.**

Afectación a la integridad psicológica del menor en los procesos de filiación.

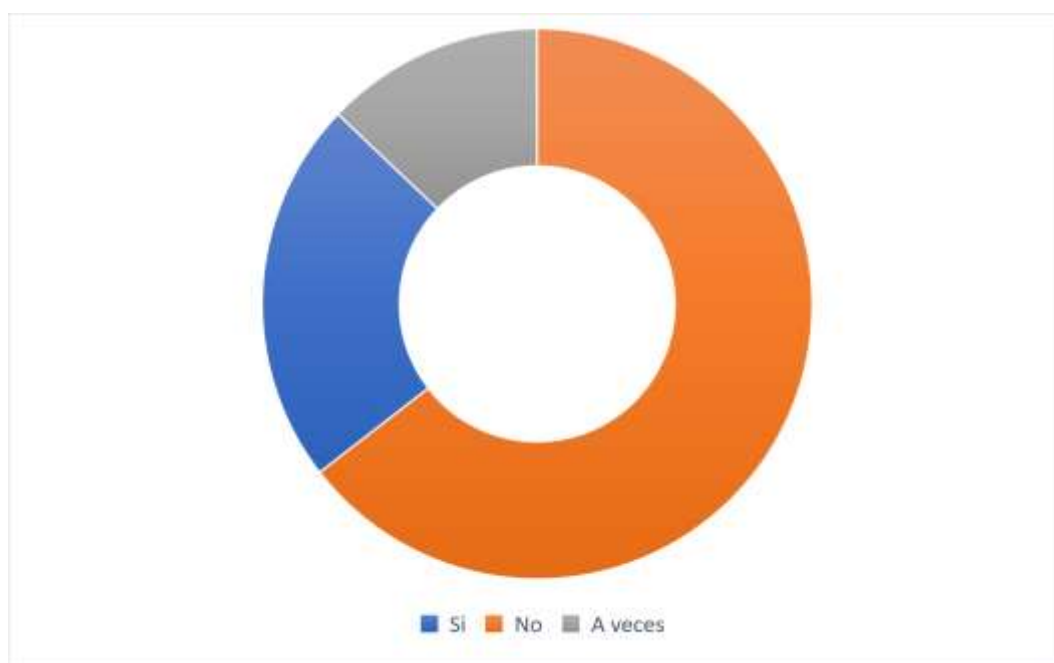
Interpretación: En la tabla 15 y figura 12 respecto a la afectación psicológica en los menores sometido a un proceso de filiación, se obtuvo que un 48.39% indica que sí, mientras un 29.03% manifiesta que no, y un 22.58% expresa que solo a veces existe afectación.

Tabla 16

La libertad personal en la aplicación del ADN sin consentimiento

¿Considera que el derecho a la libertad personal se ve lesionado cuando la aplicación de la prueba de ADN se da sin voluntad ni consentimiento?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	7	22.58%
No	20	64.52%
A veces	4	12.90%
TOTAL	31	100%

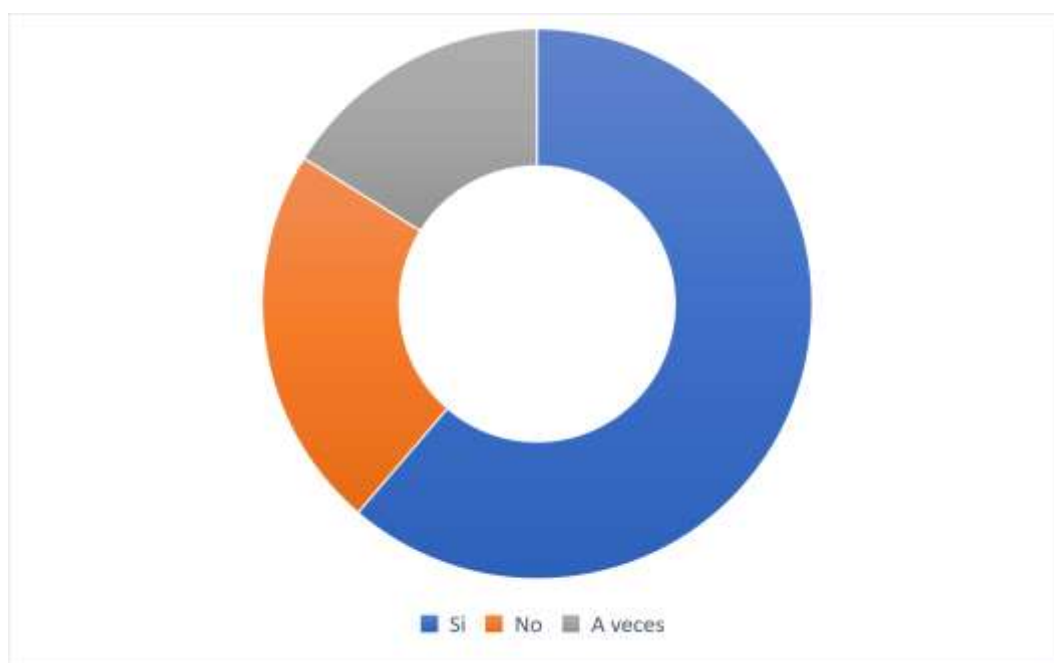
**Figura 13.**

Respuestas sobre la libertad personal en la aplicación del ADN sin consentimiento.

Interpretación: En la tabla 16 y figura 13 respecto a si la libertad personal es lesionada cuando la prueba de ADN se realiza sin voluntad ni consentimiento, se obtuvo que un 22.58% indica que sí, mientras un 64.52% manifiesta que no, y un 12.90% expresa que solo a veces.

Tabla 17*Derecho a la autodeterminación del menor al desconocer su identidad***¿Considera que se vulnera el derecho a la autodeterminación del menor al desconocer su identidad?**

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	19	61.29%
No	7	22.58%
A veces	5	16.13%
TOTAL	31	100%

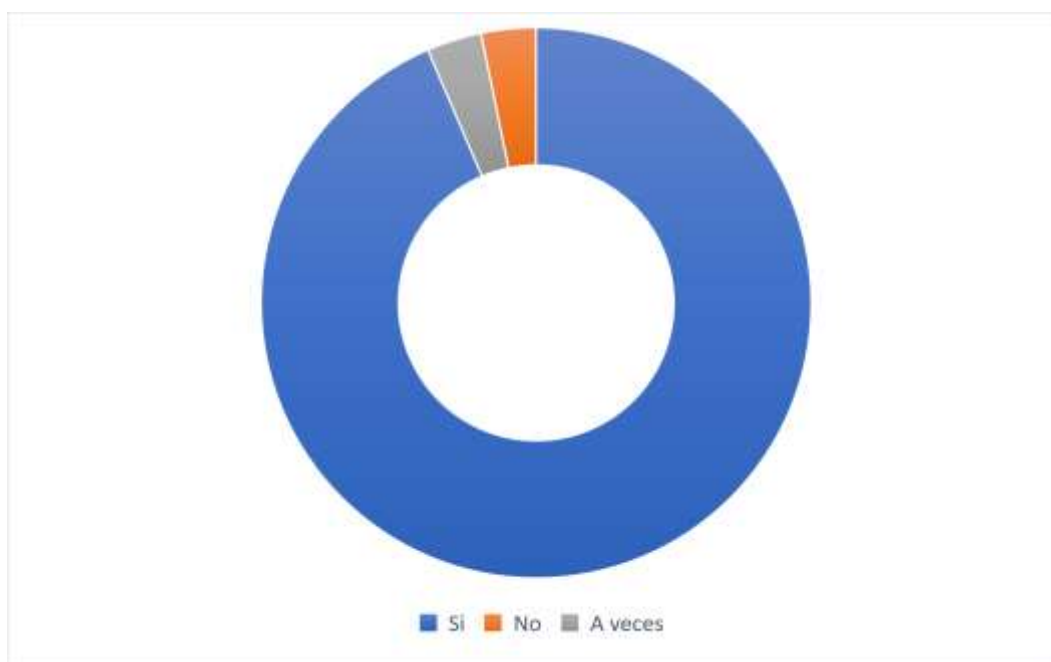
**Figura 14.**

Vulneración del derecho a la autodeterminación del menor.

Interpretación: En la tabla 17 y figura 14 sobre si existe vulneración al derecho de autodeterminación del menor al desconocer su identidad, se obtuvo que un 61.29% indica que sí, mientras un 22.58% manifiesta que no, y un 16.13% expresa que solo a veces.

Tabla 18*Aplicación de los sistemas jurídicos*

¿Considera fundamental la aplicación de los sistemas jurídicos para fijar de manera adecuada los medios de prueba?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	29	93.55%
No	1	3.23%
A veces	1	3.23%
TOTAL	31	100%

**Figura 15.**

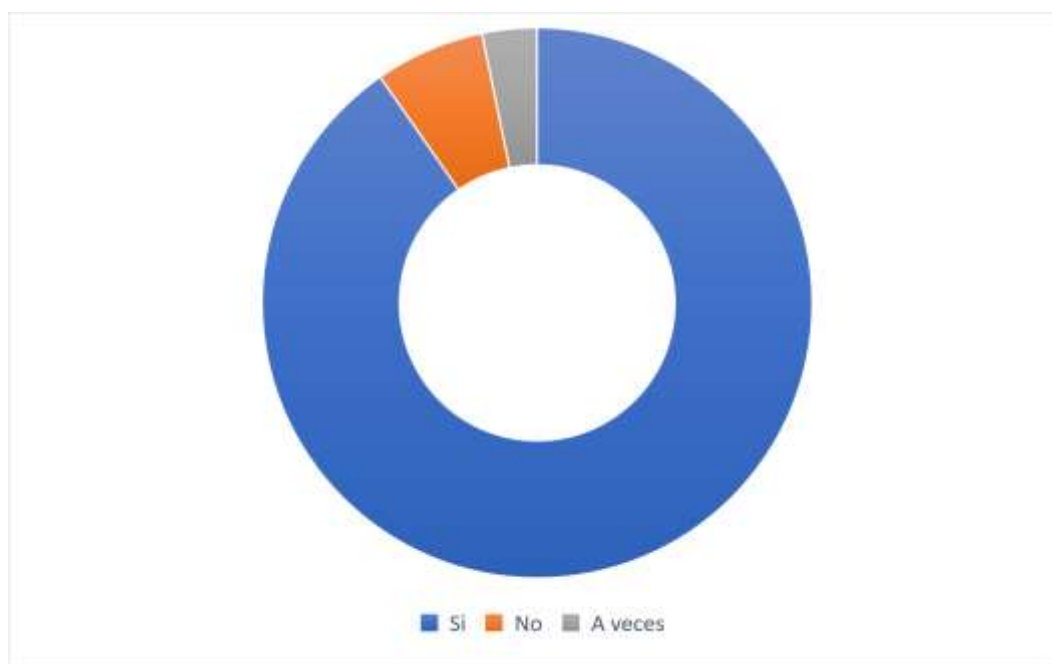
Respuestas sobre la aplicación de los sistemas jurídicos.

Interpretación: En la tabla 18 y figura 15 respecto si es fundamental la aplicación de los sistemas jurídicos para fijar adecuadamente los medios de prueba, se obtuvo que un 93.55% indica que sí, mientras un 3.23% manifiesta que no, y un 3.23% expresa que solo a veces.

Tabla 19

Aplicación de las pruebas periciales en procesos de filiación

¿Considera que la aplicación de las pruebas periciales en los procesos de filiación reviste especial importancia para esclarecer los hechos?		
CALIFICACIÓN	N°	%
Si	28	90.32%
No	2	6.45%
A veces	1	3.23%
TOTAL	31	100%

**Figura 16.**

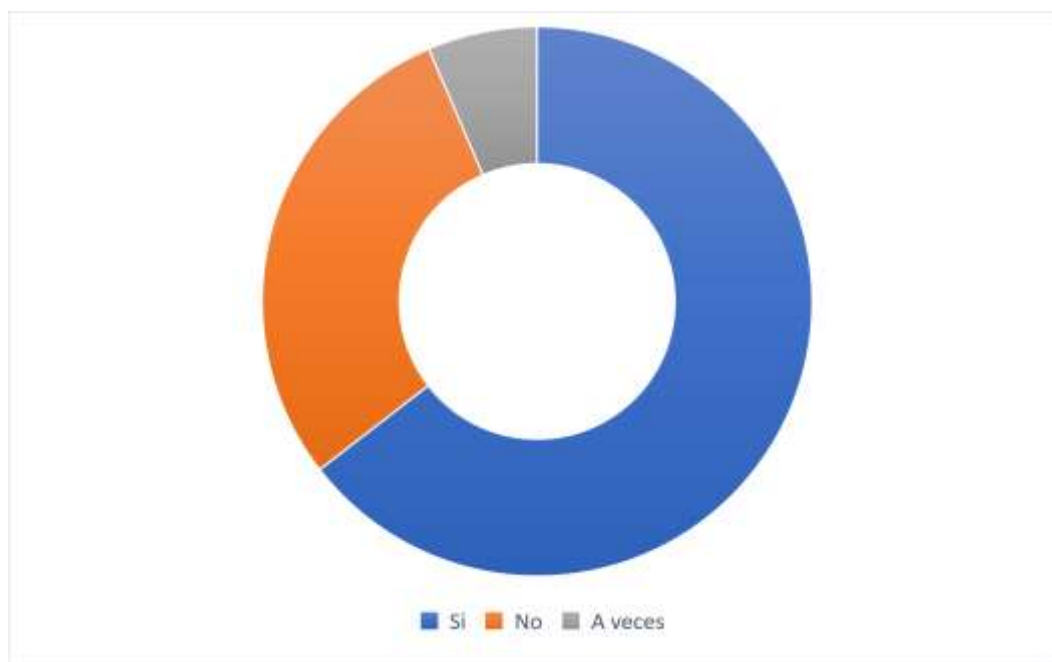
Respuestas sobre la aplicación de las pruebas periciales en procesos de filiación.

Interpretación: En la tabla 19 y figura 16 sobre si la aplicación de pruebas periciales en los procesos de filiación es de importancia para esclarecer los hechos, se obtuvo que un 90.32% indica que sí, mientras un 6.45% manifiesta que no, y un 3.23% expresa que solo a veces.

Tabla 20*Las presunciones del juez en procesos de filiación*

¿Considera que en la actualidad el juez utiliza las presunciones en los procesos de filiación para una adecuada valoración de las pruebas?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	20	64.52%
No	9	29.03%
A veces	2	6.45%
TOTAL	31	100%

**Figura 17.**

Respuestas sobre las presunciones utilizadas por el Juez en procesos de filiación.

Interpretación: En la tabla 20 y figura 17 respecto si actualmente los jueces utilizan las presunciones en los procesos de filiación para una adecuada valoración de las pruebas, se obtuvo que un 64.52% indica que sí, mientras un 29.03% manifiesta que no, y un 6.45% expresa que solo a veces.

4.3. Resultados del objetivo específico 3

Para el siguiente objetivo se aplicó el análisis de guía documental concerniente a la revisión de 51 expediente sobre los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, cuyos resultados se presentan a continuación:

Tabla 21

Resultados de análisis de resoluciones

N°	Juzgado	Expediente	Resultado	Análisis
01	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00316-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA OPOSICIÓN INFUNDADA DEMANDA	LA El presente caso tiene como pretensión principal la declaración judicial de filiación de paternidad extramatrimonial, y como pretensión / accesoria la fijación de una pensión de alimentos a favor de la menor LA hija de la demandante. Para lo cual, una vez admitida la demanda, el demandado presentó la oposición a está sometiéndose a la prueba de ADN a fin de determinar la relación filial con la menor. Para la toma de muestra el juzgado opta por los servicios del laboratorio Biolinks en la ciudad de Lima, ante esto el demandado solicita un cambio de laboratorio a razón del costo excesivo que le imposibilita cubrir, solicitando un cambio de laboratorio por Suiza Lab con un costo menor que no perjudique su estilo de vida y carga familiar, solicitud que no comparte la demandante. Solicitud procedente por el juez considerando lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 28457, así mismo se oficia al laboratorio Suiza Lab para la designación de los peritos, así como indicar los requisitos a ambas partes. Durante la audiencia única se consiguen las partes incluyendo al perito encargado junto al kit de ADN procediendo con la toma de muestra finalizando con el lacrado del sobre de Test de Paternidad Kit de toma de muestras. Con el Informe Pericial del Resultado Final de la Prueba de ADN remitido por el laboratorio al Juzgado, se tiene como resultado de la prueba negativo por lo cual el demandado puede ser excluido de la presunta

					relación de parentesco, declarando FUNDADA la oposición al mandato de Declaración Judicial de Paternidad formulado por el demandado, e INFUNDADA la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, así como de la pretensión accesoria de alimentos.
02	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00442-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN Del presente análisis, se tiene la demanda por Filiación Judicial de Paternidad extramatrimonial impuesta por la demandada a favor de su menor hijo, así como una pretensión accesoria sobre la fijación de pensión de alimentos. Una vez admitida la demanda, se corrió traslado al demandado para su notificación y posible oposición, sin embargo, del presente caso se tiene que uno de los principales obstáculos se dio al tratar de notificar al demandante pues al variar de domicilio complico que se realizara de manera correcta este acto procesal y por ende dilatar el proceso. Frente a la negativa de no oposición por parte del demandado el juez facultado emite sentencia, declarando FUNDADA la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la fijación de pensión de alimentos, ordenando al demandando recurrir a la RENIEC para asentar la nueva partida de nacimiento del menor.
03	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00247-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN Del caso se tiene la demanda de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial interpuesta por la demandante en favor de su menor hijo y como pretensión accesoria la fijación de una pensión de alimentos, la cual fue admitida mediante resolución N° 01 de fecha 01-04-2018. Ante la debida notificación del demandado y contando los plazos establecidos se evidencia que no formulo oposición alguna, correspondiendo al juzgado proceder de manera efectiva el apercibimiento contemplado en la resolución N° 01 según lo establecido en la Ley N° 28457. De esta manera se declara FUNDADA la pretensión principal y en parte la pretensión accesoria.

04	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00189-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del presente caso se tiene que la demanda interpuso una demanda de declaración judicial de filiación de hijo extramatrimonial y como pretensión accesoria una fijación de alimentos contra el demandante en favor de su menor hijo, demanda que fue admitida y posteriormente notificado al demandante para que dentro del plazo de ley pueda formular su oposición. Ante esto y pese encontrarse debidamente emplazado mediante resolución N° 02, el demandado no formulo oposición alguna, motivo que conllevo al juez pronunciarse sobre el contenido en la resolución N° 02 según lo establece la Ley N° 28457, declarando la paternidad del demandado sobre el menor hijo de la demanda, asimismo declarar FUNDADA la pensión de alimentos, ordenando al demandante acercarse al Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista para emitirse la nueva partida de nacimiento con la designación del demandando como progenitor.
05	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00024-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso, se desprende la demanda interpuesta por la demandante sobre pretensión judicial de filiación de hija extramatrimonial y como accesoria una fijación de pensión de alimentos contra el demandado a favor de su menor hija. Demanda que fue admitida y se corrió traslado al demandante para que dentro del plazo de ley formulara oposición. Ante la negativa de formular oposición, el juez procedió a resolver la causa declarando FUNDADA la paternidad del demandado respecto de la menor, ordenado acercase a la oficina de RENIEC para emitir la nueva partida consignando este como padre de la menor, y FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
06	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00271-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de hijo extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante en favor de su menor hijo contra

					el demandado, demanda admitida mediante resolución N° 01 ordenando el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición dispuesta en la resolución N° 01 corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457, es decir, convertir el mandato contenida en dicha resolución en filiación judicial de paternidad extramatrimonial y declarar que el demandado es el padre de la menor, por ende se ordenó el apercibimiento a la RENIEC para emitir nueva partida de nacimiento, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.	
07	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00692-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante en favor de su menor hijo contra el demandado, demanda admitida mediante resolución N° 01 de fecha 06-09-2019 ordenando el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición dispuesta en la resolución N° 01 corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457, es decir, convertir el mandato contenida en dicha resolución en filiación judicial de paternidad extramatrimonial y declarar que el demandado es el padre de la menor, por ende se ordenó el apercibimiento a la RENIEC para emitir nueva partida de nacimiento, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
08	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00569-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de hija extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hija de 3 años de edad, demanda admitida mediante

					<p>resolución N° 01 de fecha 05-08-2019 ordenando el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición dispuesta en la resolución N° 01 corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457, es decir, convertir el mandato contenida en dicha resolución en filiación judicial de paternidad extramatrimonial y declarar que el demandado es el padre de la menor, por ende se ordenó el apercibimiento a la RENIEC para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.</p>
09	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00552-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	LA SIN	<p>El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de hijo extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hijo de 12 años de edad, demanda admitida mediante resolución N° 01 de fecha 28-08-2019 ordenando el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición dispuesta en la resolución N° 01 corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457, es decir, convertir el mandato contenida en dicha resolución en filiación judicial de paternidad extramatrimonial y declarar que el demandado es el padre de la menor, por ende se ordenó el apercibimiento a la RENIEC para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.</p>

10	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00323-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hija de 8 años de edad, demanda admitida mediante resolución N° 01 ordenando el emplazamiento al demandado para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición dispuesta en la resolución N° 01 corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457 y sus modificatorias Ley N° 30628, es decir, convertir el mandato contenida en dicha resolución en filiación judicial de paternidad extramatrimonial y declarar que el demandante es el padre de la menor, por ende se ordenó el apercibimiento a la oficina de Registro Civil correspondiente para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
11	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00824-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de hija extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hija de casi 1 año de edad, demanda admitida mediante resolución N° 01 de fecha 15-10-2019 ordenando el emplazamiento al demandado para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición dispuesta en la resolución N° 01 corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457 y sus modificatorias Ley N° 30628, es decir, convertir el mandato contenida en dicha resolución en filiación judicial de paternidad extramatrimonial y declarar que el demandado es el padre de la menor, por ende se ordenó el apercibimiento a la RENIEC para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica

					el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.	
12	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00871-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hija de 6 años de edad, demanda admitida mediante resolución N° 01 de fecha 04-11-2019 ordenando el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición dispuesta en la resolución N° 01 corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457 y sus modificatorias Ley N° 30628, es decir, convertir el mandato contenida en dicha resolución en filiación judicial de paternidad extramatrimonial y declarar que el demandado es el padre de la menor, por ende se ordenó el apercibimiento a la RENIEC para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
13	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00878-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hija de 7 años de edad, demanda admitida mediante resolución N° de fecha 05-11-2019 y se ordena el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457 y sus modificatorias Ley N° 30628, por tanto se declaró FUNDADA la demanda de declaración de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, por ende se ordenó al jefe de Registro

					Civil de la municipalidad provincial de Requena para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoría de alimentos.
14	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00970-2019-0-2208-JP-FC-01	INFUNDADA OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA	LA	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoría alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hija de 9 años de edad, demanda admitida y ordenándose el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. El demandado presento oposición razón de que mediante resolución N° 02 se cite audiencia de toma de muestra de ADN por el laboratorio Biolinks. Una vez llevada a cabo la toma de muestra por el representante del laboratorio se obtuvieron resultados que demuestran la certeza de la paternidad del demandado respecto a la menor. Comprobada la paternidad el juez ordena resolver la pretensión accesoría en favor de la menor. Se resolvió declarar INFUNDADA la oposición formulada por el demandante, FUNDADA la declaración de filiación de paternidad extramatrimonial formulada por la demandante, así como FUNDADA la pretensión accesoría de alimentos, y por último se ordenó a la Municipalidad Distrital de Chazuta a fin de acentuar una nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 29032.
15	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	01025-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	LA SIN	El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoría alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hijo de 9 años de edad, demanda admitida mediante resolución N° 01 de fecha 19-12-2019 ordenando el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición dispuesta en la

					<p>resolución N° 01 corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457 y sus modificatorias Ley N° 30628, es decir, convertir el mandato contenida en dicha resolución en filiación judicial de paternidad extramatrimonial y declarar que el demandado es el padre de la menor, por ende se ordenó el apercibimiento a la RENIEC para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.</p>	
16	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	0019-2019-2208-JP-FC-02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	<p>El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de filiación de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hija, demanda admitida y ordenando el emplazamiento al demandando para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457 y sus modificatorias Ley N° 30628, es decir, convertir dicha declaración, en definitiva, amparando la pretensión de la demandante. Por lo tanto, se revuelve declarar FUNDADA la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, por ende, se ordenó a las partes recurrir a la Oficina de Registros del Estado Civil para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.</p>
17	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00029-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	<p>El presente caso contiene la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de sus dos menores hijas, demanda admitida mediante resolución N° 01 de fecha</p>

					25-02-2019 ordenando el emplazamiento al demandado para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición corresponde a la judicatura proceder a efectivizar el apercibimiento decretado y de conformidad en la Ley N° 28457 y sus modificatorias Ley N° 30628. Por lo tanto, se declara FUNDADA la demanda en ambas pretensiones, por ende, se ordenó el apercibimiento a la RENIEC para emitir nueva partida de nacimiento de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 29032.
18	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00244-2019-0-2208-JP-FC-02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	LA SIN	En el presente caso se tiene que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que El presente caso contiene la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de sus menores hijos de 9 y 6 años de edad, demanda admitida mediante resolución N° 01 de fecha 15-05-2019 corriendo traslado de la demanda al emplazado para que dentro del plazo de ley formule oposición. Ante la negativa del demandado de formular oposición pese a estar debidamente notificado, por lo que, conforme a la naturaleza especial del proceso se procede a emitir la declaración judicial conforme a la Ley N° 28457 y sus modificatorias Ley N° 30628. Resolviendo declarar que el demandado es el padre de ambos menores debiendo extenderse nuevas partidas de nacimiento de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo se declaró FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
19	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00315-2019-0-2208-JP-FC-01	IMPROCEDENTE OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA	LA	El presente caso contiene el proceso por filiación judicial de paternidad extramatrimonial y como pretensión accesoria alimentos por parte de la demandante contra el demandado en favor de su menor hijo de 4 años de edad, demanda admitida mediante resolución N° 01 de fecha 21-06-2219 ordenando el emplazamiento al demandado para que

				dentro del plazo de ley formule oposición. El demandado presento oposición alegando no mantener vínculo alguno con el menor siendo aceptada mediante resolución N° 04, para lo cual se ordena al laboratorio Biolinks Tecnología del ADN para la toma de muestra, sin embargo, se aprecia la actitud del demandado de no cumplir con lo ordenado en las resoluciones N° 05 y 06 que contenía la carta remitida por el laboratorio y requiriéndose que cumpla con lo solicitado bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en el admisorio de la demanda y valorar su actitud procesal según el artículo 282° del Código Procesal Civil. Por lo tanto, se resuelve, declarar IMPROCEDENTE la oposición formulada por el demandado, FUNDADA la demanda de filiación judicial extramatrimonial formulada por la demandante, así como de la pretensión accesoría.
20	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00329-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA OPOSICIÓN INFUNDADA DEMANDA	LA / LA Del presente análisis se tiene la demanda interpuesta por la demandante por proceso de Filiación judicial de paternidad extramatrimonial contra el demandado en favor de su menor hijo, así como una pretensión accesoría por alimentos. Mediante resolución N° 04 se corrió traslado al demandado quien mediante escrito de folio 33/35 se opone al mandato de declaración de paternidad extramatrimonial. Mediante resolución N° 05 se tiene formulada la oposición y se cursan los oficios al Laboratorio Biolinks Tecnología de ADN citándose a audiencia de toma de muestra de genética (ADN) con la presencia de las partes. A través del informe Pericial del Resultado Final de la Prueba de ADN se evidencia que el demandado no mantiene vínculo filial con el menor. Por tanto, se resuelve declarar FUNDADA la oposición del demandando, INFUNDADA la pretensión principal y accesoría formulada por la demandante.

21	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00332-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y una pretensión accesorias de alimentos en contra del demandado en favor de su menor hijo de 05 meses de edad. Demanda admitida mediante resolución N° 01 y corriendo traslado al demandado a fin de que este formule oposición a la declaración de paternidad bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad, pasado el plazo correspondiente y no habiendo oposición pese a estar debidamente notificado, sin embargo mediante folio 36 a 39 se apersona al proceso y contesta la demanda reconociendo la paternidad del menor, así mismo, señala contar con una carga familiar aparte para la cual cumple con una pensión de alimentos por mandato judicial, además de padecer diabetes ofreciendo una suma de 100 soles para la pensión. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre el menor, y FUNDADA la pretensión accesorias de alimentos.
22	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00405-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA ACEPTACIÓN DE DEMANDA	/	LA LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesorias de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 02 meses de edad. Mediante resolución N° 01 de fecha 16-08-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular su posición dentro del plazo de ley, el demandado no se opone y solo atenúa a contestar la demanda. Se tiene que la menor se encuentra reconocida actualmente por su progenitor (demandado) por lo que el juzgado no emitirá pronunciamiento respecto pues deviene de innecesaria. Resolviéndose en declarar LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA respecto de la pretensión principal en consecuencia DECLARARSE CONCLUIDO EL PROCESO SIN DECLARACIÓN SOBRE EL FONDO y FUNDADA la pretensión accesorias.

23	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00476-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 10 años de edad. Con resolución N° 01 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandante y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandante sobre el menor ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandante de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 38° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
24	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00518-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA OPOSICIÓN INFUNDADA DEMANDA	/	LA LA	Del presente análisis de tiene la demanda interpuesta por la demandante por proceso de Declaración judicial de paternidad extramatrimonial contra el demandado respecto a ella, así como una pretensión accesoria por alimentos. Es así que la demanda es admitida y se corrió traslado al demandado a fin de que este formule oposición sobre la declaración de paternidad, siendo que se opone, acogiéndose a la prueba de ADN para demostrar lo dicho. Don fecha 12-08-2021 se llevó a cabo la diligencia de toma de muestras entre las partes; conforme consta en folio 71-73 con el informe pericial correspondiente al Laboratorio Biolinks Tecnología de ADN del cual se evidencia que el demandante no mantiene vinculo filial con la demandante. Por tanto, se resuelve declarar INFUNDADA la pretensión principal y accesoria formulada por la demandante.

25	Juzgado de Paz Letrado sede Morales	00601-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA	LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 11 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 19-11-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre la menor, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
26	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	0609-2019- 2208-2°JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA	LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 04 meses de edad. Con resolución N° 01 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre la menor, ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandado de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 38° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos

27	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00633-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 3 años de edad. Con resolución N° 02 de fecha 10-01-2020 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre la menor, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
28	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00643-2019-0-2208-JP-FC-01	INFUNDADA OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA	LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 10 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 22-08-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandado formulo la oposición dentro del plazo legal, sin embargo, no cumplió con realizar el pago de la prueba de ADN pese a los requerimientos y a que la audiencia fue reprograma en dos oportunidades, por lo que la demanda interpuesta debe ser amparada en lo que respecta la pretensión principal conforme lo dispone la Ley N° 30628. Dentro de las pruebas ofrecidas por el demandado obran que cuenta con otra carga familiar. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre la menor, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.	

29	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00677-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 05 años de edad. Con resolución N° 01 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre el menor ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandante de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 38° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
30	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00743-2019-0- 2208-JP-FC- 01	INFUNDADA OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA	LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 10 años de edad. Con resolución N° 02 de fecha 24-09-2019 se corre traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandado formulo oposición sin embargo la prueba de ADN no pudo realizarse ante el incumplimiento del pago pese a los requerimientos y que la audiencia fue reprogramada dos veces, decidiéndose prescindir de dicho medio probatorio, por lo que la demanda interpuesta debe ser amparada en lo que respecta la pretensión principal, cumpliendo el trámite establecido en la Ley N° 30628. Resolviéndose declarar INFUNDADA la oposición formulada por el	

					demandado, declarar FUNDADA la pretensión principal de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
31	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	0783-2019-2208-JP-FC-02	INFUNDADA OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA	LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 01 año de edad. Con resolución N° 01 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandado formulo oposición, la misma que fue declarada INADMISIBLE, y pese a las reiteraciones de subsanación estas no fueron cumplidas, por lo que mediante resolución N° 04 se resuelve rechazar la misma y continuar con el proceso, conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial según lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandante sobre el menor ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandante de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
32	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00116-2019-0-2208-JP-FC-02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 3 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 27-02-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de

					paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
33	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00277-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de sus dos menores hijas de 10 y 8 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 07-06-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la pretensión principal y declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
34	Juzgado de Paz Letrado Banda de Shilcayo	00430-2019-0-2208-JP-FC-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra el demandado en favor de su menor hija de 03 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 23-08-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandante no realiza oposición alguna sin embargo se apersono al proceso reconociendo en forma expresa la paternidad de la menor. Resolviéndose declarar FUNDADA la demanda por Filiación Judicial de Paternidad

					Extramatrimonial formulada por la demandante, ordenando la presencia de las partes en la RENIEC para la inscripción de la partida correspondiente según la Ley 29032.
35	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00664-2019-0-2208-JP-FC-01	INFUNDADA OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA	LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesorias de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 3 años de edad. Con resolución N° 04 de fecha 21-01-2020 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandante formula oposición siendo admitido mediante resolución N° 10 de fecha 01-06-2020 citándose a audiencia de toma de muestras a cargo del laboratorio Biolinks, a través del informe pericial de la prueba de ADN se constató que el demandado si mantiene vinculo de paternidad biológica con la menor demostrada en el análisis realizado. Declarándose INFUNDADA la Oposición formulada por el demandando, en consecuencia, declara FUNDADA la demanda de declaración judicial de paternidad extrajudicial, y FUNDADA la pretensión accesorias de alimentos.
36	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00630-2019-0-2208-jp-fc-01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesorias de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 05 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 06-03-2020 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir

					declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la demanda sobre Filiación extramatrimonial, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.	
37	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00753-2019-0- 2208-JP-FC- 02.	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 07 años de edad. Con resolución N° 01 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre el menor ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandado de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
38	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00931-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 03 meses de edad. Con resolución N° 01 de fecha 09-12-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir

					declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre el menor ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandante de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.	
39	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00853-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 16 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 29-10-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre la menor, ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandante de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
40	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00042-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de sus tres menores hijos de 05 y gemelas de 02 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 21-01-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición

					dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial interpuesta por la demandante en favor de sus tres hijos, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
41	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00180-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 06 años de edad. Con resolución N° 01 se declara inadmisibile, con fecha 21-10-2019 mediante resolución N° 02 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Con fecha 13-12-2019 el demandado se apersona y contesta la demanda declarando haber reconocido al menor como su hijo, abarcando el tema de los alimentos por ser un monto demasiado excesivo para su capacidad económica. Resolviéndose declarar FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante respecto de la pretensión principal y la pretensión accesoria de alimentos.
42	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00199-2019-0- 2208-JP-FC- 02	INFUNDADA OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA	LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 03 meses de edad. Con resolución N° 01 de fecha 01-04-2019 se admite la demanda corriendo

					<p>traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandado formula oposición mediante escrito de fecha 10-04-2019 negando la paternidad del menor, aprobada mediante resolución N° 02 de fecha 20-05-2019, estableciéndose la fecha para la audiencia especial de toma de muestras a través del laboratorio BIOLINKS. Durante la audiencia especial llevada a cabo el día 17-06-2019 donde se procedió a la toma de muestras por el representante del laboratorio. Remitido el Informe Pericial de prueba de ADN por parte del laboratorio encargado, se constató que el demandado mantiene vinculo de paternidad biológica con el menor. Por lo tanto, se resuelve declarar INFUNDADA la oposición formulada por el demandando, FUNDADA la demanda de declaración judicial de paternidad extrajudicial formulada por la demandante por consiguiente FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.</p>
43	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00528-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA ACEPTACIÓN DE DEMANDA	LA / LA	<p>Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 10 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 22-07-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandado mediante escrito de fecha 12-08-2019 contesta la demanda alegando ya haber reconocido a la menor como su hija, pronunciándose respecto al monto de pensión. Resolviéndose declarar FUNDADA la pretensión principal y la pretensión accesoria de alimentos formuladas en la demanda realizada por la demandante.</p>

44	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00157-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra el demandado en favor de su menor hijo de 01 año de edad. Con resolución N° 01 de fecha 08-03-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre el menor.
45	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00554-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 05 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 13-08-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre el menor ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandado de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.

46	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00388-2019-0- 2208-JP-FC- 02	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 02 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 07-06-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la paternidad del demandado sobre el menor ordenando a la Oficina de Registros Civiles para inscribir la partida de nacimiento y se consigne como padre al demandado de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 29032 que modifica el artículo 387° del Código Civil, asimismo declarar FUNDADA la pretensión accesoria de alimentos.
47	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00612-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA	LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 03 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 14-08-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandado mediante escrito de fecha 02-09-2019 formula oposición negando la paternidad de la menor, la misma que se tuvo por formulada mediante resolución N° 03 de fecha 17-09-2019 y programándose la audiencia de toma de muestras, para lo cual el laboratorio encargado fue BIOLINKS mismo que designa a los peritos correspondientes. Durante la audiencia se contó con la presencia de las partes involucradas y el perito encargado	

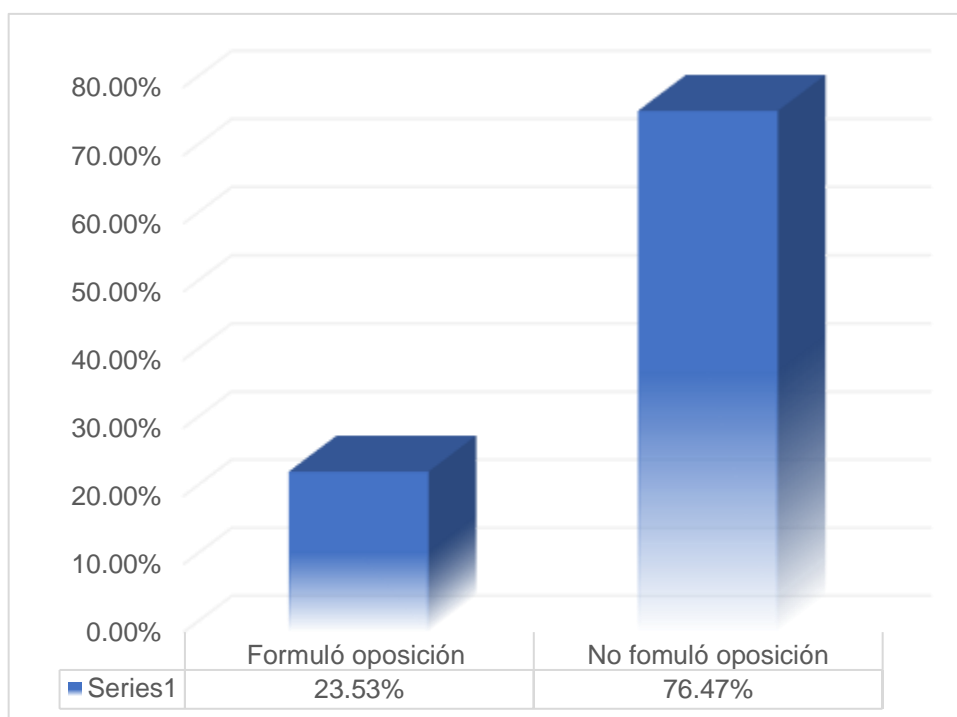
					de la toma de muestra. Con el Informe Pericial sobre prueba de ADN de constato que el demandado no es el padre biológico de la menor. Por lo tanto, se declara FUNDADA la oposición formulada por el demandado, e INFUNDADA la pretensión principal y accesoria formulada en la demanda por la demandante.	
48	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00690-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 05 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 06-09-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en su pretensión principal como accesoria.
49	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00702-2019-0- 2208-JP-FC- 01	INFUNDADA OPOSICIÓN / FUNDADA LA DEMANDA		LA	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración Judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hija de 02 meses de edad. Con resolución N° 01 de fecha 11-019-2019 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. El demandado con escrito de fecha 26-09-2019 formula oposición negando la paternidad de la menor, teniéndose por formulada mediante resolución N° 03 de fecha 01-10-2019 oficiándose al laboratorio Biolinks para encargarse de la

					toma de muestra, así como programar la fecha de audiencia única de toma de muestras. Se realizó la audiencia única el día 20-12-2019 con la presencia de las partes involucradas y los peritos designados por el laboratorio para efectuar la toma de muestras. Con el Informe Pericial de prueba de ADN se constató que el demandado tiene vínculo de paternidad biológica con la menor. Por lo tanto, se resolvió declarar INFUNDADA la oposición formulada por el demandado, declarar FUNDADA la pretensión principal y accesoria consignada en la demanda de declaración de paternidad extramatrimonial formulada por la demandante.	
50	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00518-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo de 06 años de edad. Con resolución N° 01 de fecha 18-07-2019 se declara inadmisibles la demanda y con resolución N° 03 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en su pretensión principal como accesoria.
51	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00486-2019-0- 2208-JP-FC- 01	FUNDADA DEMANDA OPOSICIÓN	/	LA SIN	Del análisis del caso se tiene la demanda interpuesta por la demandante sobre Declaración de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y pretensión accesoria de alimentos contra el demandado en favor de su menor hijo. Con resolución N° 01 se admite la demanda corriendo traslado al demandado para formular oposición

dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de convertirse dicho mandato en declaración judicial definitiva de paternidad. Al no haber oposición alguna por parte del demandado y conforme a la naturaleza especial del proceso se procedió a emitir declaración judicial conforme lo dispone la Ley N° 28457 modificada mediante Ley N° 30628. Resolviéndose declarar FUNDADA la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en su pretensión principal como accesoria.

Tabla 22*Análisis de Sentencias Judiciales sobre la oposición*

Sentencias Judiciales sobre oposición		
Formuló oposición	12	23.53%
No formuló oposición	39	76.47%
TOTAL	51	100%

**Figura 18.**

Total de sentencias judiciales sobre apelación

Interpretación: En la tabla 22 y figura 18, se tiene de las 51 sentencias analizadas, en 12 de ellos lo que equivale al 23.53% el demandado realizó la oposición dentro del plazo establecido por Ley y de esta manera solicitaba la realización de una prueba de ADN a fin de demostrar que no mantiene vínculo alguno con el menor y se les exima de responsabilidad alguna, sin embargo, podemos notar un elevado número de 39 casos lo que equivale al 76.47%, en los que no se realizaron oposición pese a que los demandados se encuentran debidamente notificados, demostrando la falta de interés de este por demostrar la veracidad de su supuesta paternidad, así como también de la poca diligencia del órgano jurisdiccional por buscar los medios para contar con la

participación del supuesto padre y evitar a futuro inconvenientes que podrían acarrear un nuevo proceso judicial.

Tabla 23

Número de sentencias con Prueba de ADN

Sentencias con prueba de ADN		
Con Prueba de ADN	8	15.69%
Sin Prueba de ADN	43	84.31%
TOTAL	51	100%

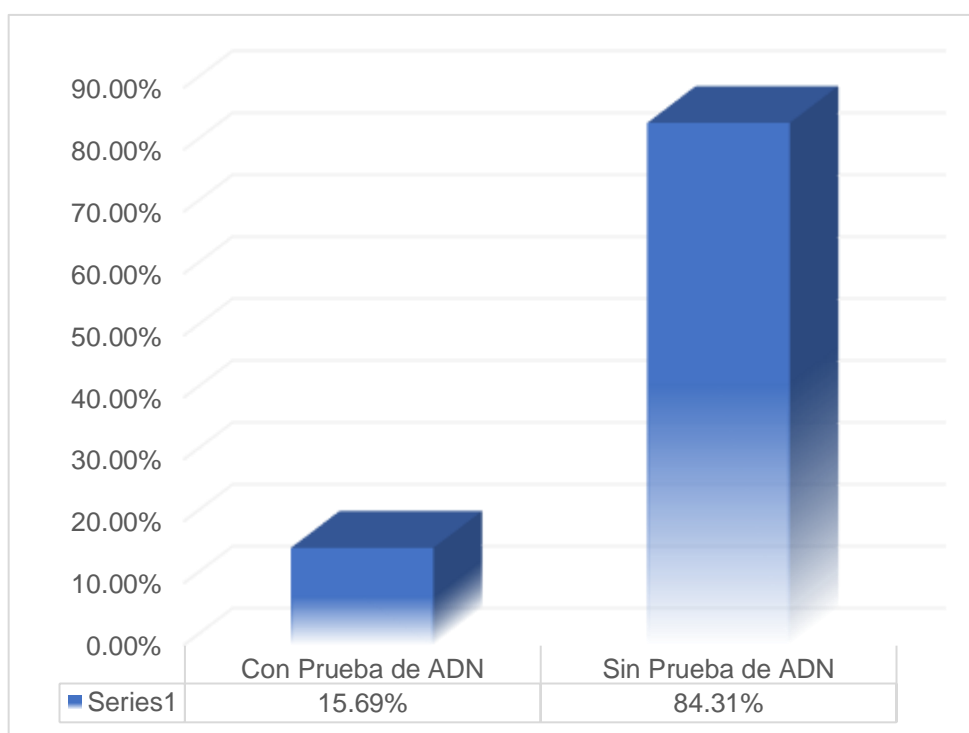


Figura 19.

Total de sentencias sobre realización de prueba de ADN

Interpretación: Continuando con la tabla 23 y figura 19, se tiene que de las oposiciones realizadas solo en 8 sentencias lo que equivale el 15.69% se cumplió con la realización del examen genético de ADN, de los cuales 4 de los casos se declararon FUNDADA la oposición presentada por los demandados logrando demostrar que no son el padre biológico del hijo de la demandante por tanto se les eximia de responsabilidad total, mientras que en los otros 4 casos se declararon INFUNDADO pues a raíz de la prueba se demostró que el demandado si era el padre biológico del menor. Por el contrario, el 43 de los procesos equivalente al 84.31%, no hubo realización de prueba de ADN pues

frente a la ausencia de oposición del demandado el proceso continúa prescindiendo de ese medio probatorio, pues el juez debe considerar el principio de intereses superior del niño a fin de que este no se viera perjudicado.

Tabla 24

Número de Sentencias con aceptación de la pretensión principal

Sentencias con aceptación de la pretensión principal		
Fundada la pretensión	47	92.16%
Infundada la pretensión	4	7.84%
TOTAL	51	100%

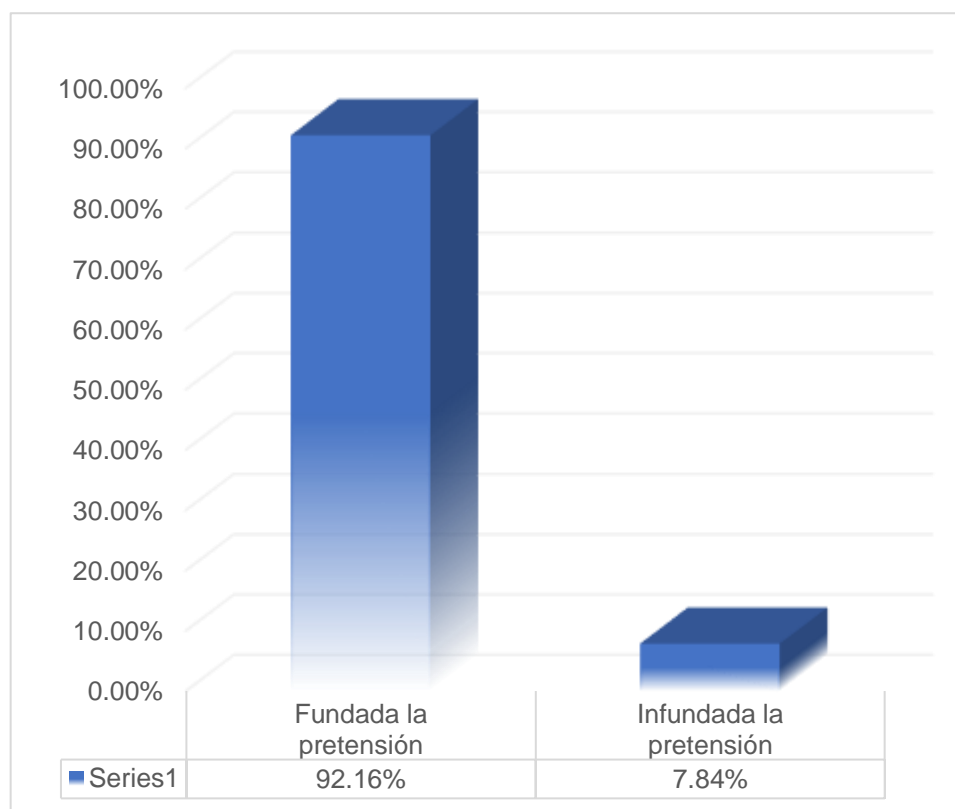


Figura 20.

Total de sentencias con aceptación de pretensión principal

Interpretación: La tabla 24 y figura 20, tiene que en 47 sentencias equivalente el 92.16% se declaró FUNDADA la paternidad del demandado, esto a raíz de que los casos donde no hubo formulación de oposición por parte del demandado después de culminado el plazo de 10 días estipulado en la Ley, el juez debe continuar con el proceso

a fin de no vulnerar los derechos del menor, esto sin contar los casos en que hubo la realización de prueba de ADN y el resultado arrojara una relación filial entre el padre y el menor. Sin embargo, existe un número de 4 casos equivalente al 7.84% en que se declaró INFUNDADA la pretensión principal puesto que el resultado de ADN demostró la inexistencia de vínculo sanguíneo entre el demandado y el menor.

Tabla 25

Número de Sentencias con aceptación de la pretensión accesorio

Sentencias con aceptación de la pretensión accesorio		
Fundada la pretensión	47	92.16%
Infundada la pretensión	4	7.84%
TOTAL	51	100%

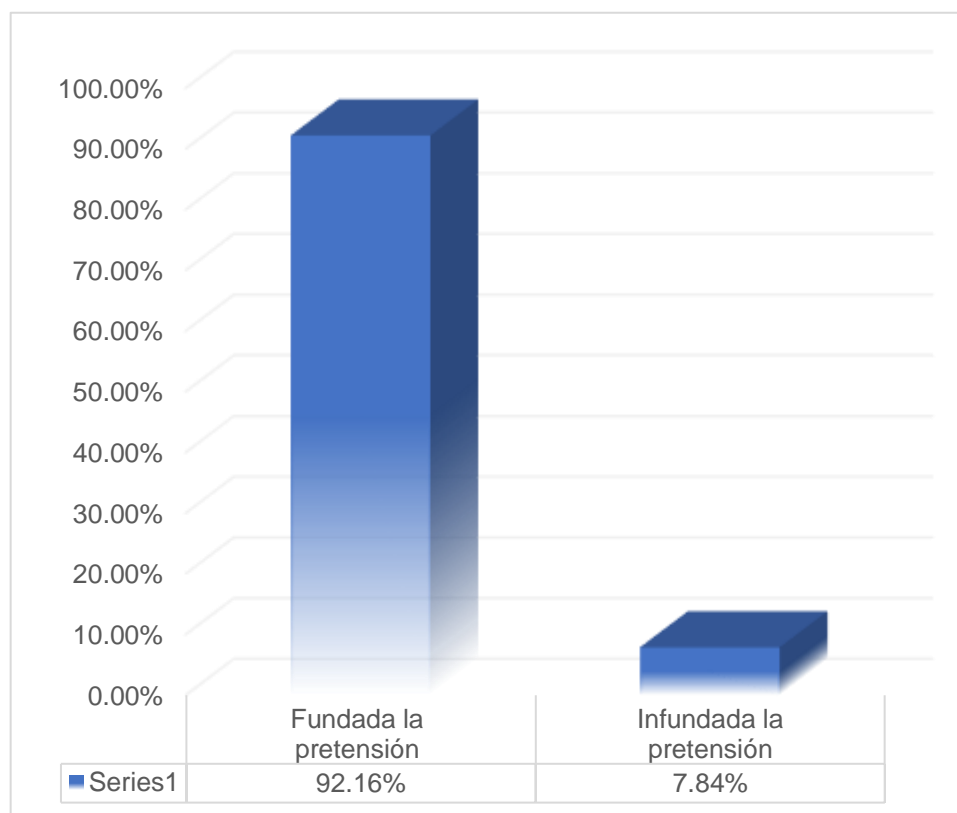


Figura 21.

Total de sentencias con aceptación de pretensión accesorio

Interpretación: En la tabla 25 y figura 21, en las demandas por declaración judicial de paternidad extramatrimonial se tiene que las demandantes presentaron además de la

pretensión principal una pretensión accesoria respecto del tema de los alimentos, de esta manera, del análisis realizado se obtuvo que 47 equivalente al 92.16% de las sentencias resultaron FUNDADAS dicha pretensión, mientras que en 4 sentencias que representa el 7.84% se declararon INFUNDADAS ante la comprobación de que el menor no era hijo del demandado.

4.4. Resultados objetivo general

Tabla 26

Prueba de Normalidad

	Pruebas de normalidad		
	Estadístico	Shapiro-Wilk gl	Sig.
Variable I: Prueba de ADN	,962	31	,000
Variable II: Derecho de Identidad de hijos extramatrimoniales	,752	31	,000

Interpretación: En este contexto, se utiliza la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk en muestras que constan de 50 sujetos o menos. En el caso de esta investigación, la muestra se compone de 31 encuestas y se debe cumplir la siguiente condición:

Sig. <0.05 Se rechaza Ho, diferencias, 95% de confianza.

Sig. > 0.05 Se acepta Ho, igualdades, 95% de confianza.

La tabla 26 presenta los resultados de la prueba de normalidad realizada en las variables: "Prueba de ADN" y "Derecho de Identidad". Se observa que el valor de p obtenido es 0.000, el cual es inferior a Alpha (0.05). Esto sugiere que los datos de las variables analizadas no siguen una distribución normal. Por lo tanto, se emplearán métodos estadísticos no paramétricos, concretamente la prueba de correlación de Spearman, para evaluar nuestra hipótesis general.

Tabla 27*Correlación de Spearman*

		CORRELACIONES	
		PRUEBA DE ADN	DERECHOS DE IDENTIDAD DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES
PRUEBA DE ADN	Correlación de spearman	1	,712
	Sig. (bilateral)		,0000
	N	31	31
DERECHOS DE IDENTIDAD DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES	Correlación de spearman	,712	1
	Sig. (bilateral)	,0000	
	N	31	31

En la tabla 27, se exhibe la correlación de Spearman entre la variable "Prueba de ADN" y "Derechos de Identidad de Hijos Extramatrimoniales", y se observa una correlación significativamente alta, con un valor de correlación (RP) de 0.712. Este valor se clasifica como una correlación directa y significativa, respaldada por un p-valor de 0.000. En otras palabras, estos resultados indican que la aplicación de la prueba de ADN se relaciona directamente y de manera significativa con la determinación de los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales.

Coefficiente de determinación:

$$RP^2 = 0.712 * 0.712 * 100 = 0.506944$$

El nivel de relación entre ambas variables es de 50.69 %.

Discusión

Con respecto al **objetivo específico N° 01**, Mojica (2003) expresa que para determinar el vínculo sanguíneo entre padre e hijo se realiza la prueba a partir del ácido desoxirribonucleico de ADN, este es un instrumento médico, biológico y científico que determina la identidad genética y la relación legal del niño con respecto a su nacimiento, la misma que se encuentra establecida en la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación extramatrimonial, sin embargo, Alzamora (2022) expresa que la normativa no establece de manera explícita, sino más bien precisa los procedimientos necesarios para someter a consideración una evidencia de análisis de ADN en situaciones de objeción. De esta manera se puede establecer que la prueba de ADN es un medio probatorio que demuestra la eficacia al momento de determinar la relación de parentesco entre el menor y el supuesto padre, Herrera (2017) expresa sobre la

incorporación del Código Civil de la prueba de ADN en las declaraciones judiciales de negación de paternidad y paternidad extramatrimonial para resolver la existencia de filiación entre padre e hijo.

Para iniciar un proceso de declaración de paternidad extramatrimonial debe iniciarse con la demanda respectiva, en esa línea Ramos (2021) manifiesta que el tiempo para impugnar una filiación padre-hijo es de 90 días desde que se da cuenta de ella, representado por el artículo 400° del Código Civil. La ejecución de las negaciones de paternidad debe considerar el potencial daño significativo que podría causarse al menor cuya filiación se cuestiona, ya que el menor posee una identidad personal en desarrollo que podría verse afectada de manera perjudicial.

Abordando los resultados, tenemos que la tabla 4 evidencia que un 74.19% considera que quien puede iniciar una demanda de declaración de paternidad es aquel que posee un legítimo interés en resolver la causa, mientras que un 19.35% manifiesta que no es adecuado, y un 6.45% considera que solos a veces pueden iniciarse así; la tabla 5 respecto a si es correcto que la realización de la oposición en una demanda de filiación de paternidad extramatrimonial suspenda la declaración de filiación, se tiene que un 45.16% manifiesta que sí, un 51.61% indica que no, y un 3.23% expresa que solo a veces; la tabla 8 sobre la eficacia de las pruebas de ADN en los procesos de filiación, se obtuvo que un 93.55% manifiesta que sí, mientras un 3.23% indica que no, y un 3.23% expresa que solo a veces; la tabla 9 sobre la correcta regulación del examen de ADN en la Ley N° 28457, se obtuvo que un 87.10% manifiesta que sí, mientras un 6.45% indica que no, y un 6.45% expresa que solo a veces; en la tabla 10 sobre si someter de manera obligada a la persona a realizarse una prueba de ADN vulnera su derecho a la defensa, se obtuvo que un 93.55% manifiesta que no, y un 6.45% expresa que solo a veces; siguiendo con la tabla 12 sobre si actualmente se viene respetando el debido proceso en los casos de filiación, se obtuvo que un 83.87% indica que sí, mientras un 6.45% manifiesta que no, y un 9.68% expresa que solo a veces.

Como se observa, el inicio de un proceso por declaración de paternidad extramatrimonial inicia con la interposición de la demanda para después continuar con el respectivo trámite judicial que en base a los resultados se encuentra en un nivel medio, esto debido a que la mayoría de los procesos se resuelven basándose en la pretensión principal de la demandante ante la ausencia de la oposición del demandado. Por lo tanto, frente al poco cumplimiento del trámite judicial se evidencia una mínima aplicación de la prueba de ADN durante el desarrollo del proceso.

Así, se tiene que Chousa (2020) expresa que la filiación, como figura jurídica que crea derechos y obligaciones en padres e hijos, ha sufrido los cambios que se están produciendo dentro de la sociedad. Durante un proceso de filiación, posee un requisito principal, que es el contar con un principio de prueba para poder iniciarlo. Una demanda de paternidad presentada en conjunto con una prueba de ADN realizada por un investigador privado suele ser admitida en muchos casos, sin embargo, esta prueba no puede ser accedida por personas sin recursos ya que no está incluida en el servicio gratuito que brinda la justicia. Por ello, creo que facilita su inclusión a cualquier persona que tenga un interés legítimo en facilitar su acceso al proceso. Tal como plantea el autor el acceso a la realización de una prueba de ADN al tener un monto elevado en su precio, muchas veces no pueden ser pagadas por el demandado, esto genera una complicación pues al no existir medio probatorio que acredite la pretensión de la oposición, el juez resuelve la causa prescindiendo de ella y enfocándose en los derechos del menor a fin de no vulnerar el principio de interés superior del niño. Igualmente se tiene a la teoría de la filiación de Radcliffe (1950) se basa en el parentesco antropológico, entendido como los derechos y deberes impuestos por los padres a los hijos, entendiéndose como un vínculo sanguíneo que relaciona a los antepasados con los nacimientos de descendientes dentro o fuera del matrimonio para que los hijos sean considerados por quienes son sus padres biológicos.

Siguiendo con el **objetivo específico 2**, Tuesta (2023) expresa que existe una relación entre el derecho de identidad biológica y el plazo para negar reconocimiento, acorde a la metodología aplicada, puesto que se salvaguarda el derecho a la identidad de los niños ante el plazo para rechazar el reconocimiento en la filiación extramatrimonial. Asimismo, se determinó que existe un alto nivel de protección al derecho a la identidad en los procesos de filiación extramatrimonial puesto que se obtuvo un 63.3% en las encuestas realizadas, ya que este derecho se encuentra salvaguardado por los estándares constitucionales que garantizan que se dé un correcto desarrollo de la identidad de los niños. Por su parte, Vaca (2019), expresa que el derecho a la identidad convierte a los niños en beneficiarios de la seguridad legal, protegidos por sus padres, y por el Estado, desde el momento de su nacimiento. El objetivo del principio del interés superior del niño es garantizar la realización plena de los derechos de los menores, esto motiva a todas las autoridades en entidades tanto públicas como privadas a garantizar de manera efectiva y eficiente el ejercicio de estos derechos, pues podría generar que los menores serán discriminados por la sociedad a lo largo de su vida por no ser reconocidos por sus padres.

Cruz et al (2020) explica que la filiación extramatrimonial tiene como propósito declarar la relación padre-hijo en ausencia de matrimonio entre los padres, entonces la idea es emparejar al padre biológico con el hijo de una manera legal, esto guarda relación con el derecho de identidad respecto del menor, pues a través de este puede identificarse a sí mismo y ser distinguido por los demás en todos los aspectos de su vida, ya sea física, psíquica o espiritual, y que en determinadas situaciones puede verse vulnerado al no establecerse su verdad biológica, expresando la importancia del menor de conocer sus orígenes.

Siendo así, en la tabla 13 respecto a la importancia de que el menor conozca a sus padres biológicos para gozar su derecho de identidad, se obtuvo que un 87.10% indica que sí, mientras un 9.68% manifiesta que no, y un 3.23% expresa que solo a veces; la tabla 14 sobre el reconocimiento de padre distinto al biológico del menor afecta su identidad filiatoria, se obtuvo que un 61.29% indica que sí, mientras un 19.35% manifiesta que no, y un 19.35% expresa que solo a veces; la tabla 15 sobre la afectación psicológica en los menores sometido a un proceso de filiación, se obtuvo que un 48.39% indica que sí, mientras un 29.03% manifiesta que no, y un 22.58% expresa que solo a veces; la tabla 18 sobre la aplicación de los sistemas jurídicos para fijar adecuadamente los medios de prueba, se obtuvo que un 93.55% indica que sí, mientras un 3.23% manifiesta que no, y un 3.23% expresa que solo a veces.

Esto se encuentra relacionado con la Teoría de la Identidad Biológica, pues bajo el punto de vista de Ángeles (2017) esta teoría se enfoca en el concepto de identidad como un derecho humano que abarca derechos relacionados, como el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia de filiación, al reconocimiento de la personalidad legal y a la nacionalidad. Además, sostiene que la identidad de un niño no se limita únicamente a conocer quiénes son sus padres, sino que también incluye a sus hermanos, abuelos y otros familiares, ya que desempeñan un papel significativo en su desarrollo. Por lo tanto, para garantizar la identidad del menor, es esencial fomentar la determinación de la filiación a través del principio de igualdad en la responsabilidad paterna, independientemente de si los hijos nacen dentro o fuera del matrimonio.

Por su parte, Tantaleán (2017) argumenta que la identidad filiatoria se orienta hacia la conexión legal entre padres e hijos; en cada situación, tanto la identidad genética como la identidad filiatoria pueden coincidir o no en términos de la relación biológica y legal. En muchos casos se tiene la idea de que cuando un menor es reconocido por un padre distinto al biológico se estaría afectando con esta identidad, es decir se vulnera su identidad genética, en palabras de Celis (2008) esta identidad surge a partir de la

herencia del patrimonio genético transmitido por los progenitores biológicos, es decir, su conjunto de genes, mediante el cual se establece la singular y exclusiva identidad de un individuo. Sin embargo, la postura de Granizo (2020) concluye que el reconocimiento voluntario hecha en total certeza de que el hijo o hija no es suyo hace irrevocable la acción, por el contrario, si el reconocimiento del hijo o hija viola un requisito esencial para su validez, puede cuestionarse la nulidad del reconocimiento. Un menor también tiene varios beneficios cuando una persona reconoce voluntariamente sin ser legítimamente su padre, ya que tendrá el apellido de quien lo reconoce, acceso a alimentación, educación, salud, vivienda, vestido, entre otros derechos reconocidos, y lo más importante, tendrá una figura paterna que no poseía, se desarrollará en una familia organizada, porque hay personas que biológicamente no son su padre, pero son mejores que el verdadero padre, en cambio, recibirán una parte de la herencia y se encontrarán en un ambiente de paz libre de cualquier tipo de discriminación que haya vivido durante su infancia al no ser reconocidos por sus padres. Bajo lo manifestado por el autor, este reconoce la importancia de la presencia del padre distinto al biológico en la vida del menor, cuando el segundo no mantiene vínculo legal ni fraternal con el menor.

Siguiendo con el **objetivo específico 3**, Álvarez (2005), señala que en todos los procedimientos afiliados se admite el método común de prueba, sirven como medios probatorios las declaraciones parciales, testimonios de terceros, peritajes, exámenes judiciales, documentos, instrucciones y cualquier otro medio que contribuya a la formación de la convicción de un juez. De igual manera el Código establece que la evidencia de validez biológica, genética u otra validez científica de igual certeza o incluso mayor es admisible en el curso de un reclamo sobre maternidad o paternidad ilegítima. Por tanto, la valoración de la prueba judicial es la última fase y es decisiva en la provisión de material probatorio en el juicio, y es actividad procesal exclusiva de los jueces. Ante la interposición de una demanda de declaración de paternidad extramatrimonial, el demandado puede formular su oposición en el plazo de 10 días, si es que considera que el menor no es hijo suyo, para lo cual según lo establecido en la norma jurídica debe realizarse una prueba de ADN que siendo una prueba biológica posee las características de una verdadera prueba pericial cuyo objetivo es probar la filiación de una persona mediante la investigación biológica. De esta manera se obtendrá una prueba que contiene información verídica de la relación padre-hijo.

Dentro del análisis de las sentencias por procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, según la tabla 22, se tiene de 51 sentencias analizadas, en 12 de ellos el demandado realizó la oposición dentro del plazo establecido por Ley y de esta manera solicitaba la realización de una prueba de ADN a fin de demostrar que no mantiene

vínculo alguno con el menor y se les exima de responsabilidad alguna, sin embargo, podemos notar un elevado número de 39 casos en los que no se realizaron oposición pese a que los demandados se encuentran debidamente notificados, demostrando la falta de interés de este por demostrar la veracidad de su supuesta paternidad, así como también de la poca diligencia del órgano jurisdiccional por buscar los medios para contar con la participación del supuesto padre y evitar a futuro inconvenientes que podrían acarrear un nuevo proceso judicial. Continuando con la tabla 23 se tiene que de las oposiciones realizadas solo en 8 sentencias se cumplió con la realización del examen genético de ADN obteniéndose que en 4 de los procesos se declararan FUNDADA la oposición presentada por los demandados logrando demostrar que no son el padre biológico del hijo de la demandante por tanto se les eximia de responsabilidad total, mientras que en los otros 4 casos se declararon INFUNDADO pues a raíz de la prueba se demostró que el demandado si era el padre biológico del menor. Por el contrario, se evidencia que en 43 de los procesos no hubo realización de prueba de ADN pues frente a la ausencia de oposición del demandado el proceso continúa prescindiendo de ese medio probatorio, pues el juez debe considerar el principio de intereses superior del niño a fin de que este no se viera perjudicado. Se tiene que uno de los principales problemas expuestos al momento de solicitar una prueba de ADN se encuentra en el elevado precio que este tiene y que escapa de la posibilidad de pago del demandado, pues la ley establece que al formularse la oposición el que corre con los gastos de la prueba es el propio demandado observándose la falta de pago para esta prueba pericial, lo que conlleva a que el juez prescinda de este medio probatorio y continúe el proceso amparándose en la pretensión principal de la demandante establecida en su demanda. Siguiendo con la tabla 24 se tiene que en 47 sentencias se declaró FUNDADA la paternidad del demandado, esto a raíz de que los casos donde no hubo formulación de oposición por parte del demandado después de culminado el plazo de 10 días estipulado en la Ley, el juez debe continuar con el proceso a fin de no vulnerar los derechos del menor, esto sin contar los casos en que hubo la realización de prueba de ADN y el resultado arrojará una relación filial entre el padre y el menor. Sin embargo, existe un número de 4 casos en que se declaró INFUNDADA la pretensión principal puesto que el resultado de ADN demostró la inexistencia de vínculo sanguíneo entre el demandado y el menor. Y finalmente la tabla 25 del análisis a las demandas por declaración judicial de paternidad extramatrimonial se tiene que las demandantes presentaron además de la pretensión principal una pretensión accesoria respecto del tema de los alimentos, de esta manera, del análisis realizado se obtuvo que 47 de las sentencias resultaron FUNDADAS dicha pretensión, mientras que en 4 sentencias se declararon INFUNDADAS ante la comprobación de que el menor no era hijo del demandado. De

esta manera se evidencia la poca participación e interés del demandado de apersonarse al proceso y mucho menos de establecer una relación filial con el menor, pues si bien el juez ordena la inscripción del menor en la entidad de RENIEC se tiene que esta no nace de la voluntad del padre sino a través de una orden.

Los resultados mantienen relación con la investigación de Quispe (2021) considera que debido a que vivimos en consonancia con los principios del estado de derecho y la seguridad jurídica, resulta fundamental establecer mecanismos precisos para determinar de manera concluyente la paternidad o maternidad, especialmente cuando se trata de procesos judiciales. En este sentido, es de suma importancia considerar la obligatoriedad de realizar pruebas de ADN en los casos de filiación extramatrimonial que se someten a juicio, ya que esto contribuirá significativamente a garantizar la aplicación efectiva del Principio de Interés Superior del Niño, entendida como el medio para asegurar el desarrollo integral y una calidad de vida digna para el menor. También se puede observar que durante el proceso se cumple con el normal desarrollo respetando en todo momento la tutela de judicial efectiva que bajo el punto de vista de Gonzales (1985) es un derecho inherente de todo individuo a recibir justicia y a que sus demandas hacia otros encuentren respuesta por parte de una entidad judicial mediante un proceso que garantiza un nivel mínimo de protección. De esta manera se tiene que todas las demandas por declaración de paternidad extrajudicial son admitidas por el órgano jurisdiccional cumpliendo con el debido proceso, el cual según Vila (2020) indica que está estrechamente conectando a la tutela jurisdiccional efectiva, y es donde este último asegura el acceso a la justicia mientras que el primero asegura que se respeten las garantías que tiene toda persona durante el desarrollo del proceso.

Finalmente, el **objetivo general**, centra su interés en la valoración de la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales, Mallqui & Momethiano (2002) conceptualizan la filiación como un hecho natural de donde se origina un vínculo inevitable en una persona que tiene un progenitor inmediato a una persona que desciende de ella. Enfocándose en el tema de los hijos extramatrimoniales se tiene que estos son nacidos fuera del vínculo matrimonial por ende el proceso de filiación no es inmediato puesto que el supuesto progenitor debe reconocerlo como hijo lo que en muchos casos no sucede puesto que niega cualquier vínculo sanguíneo con el menor dándose la muy conocida figura de filiación extramatrimonial, Cruz et al (2020) dice que este tipo de filiación tiene como propósito declarar la relación padre-hijo del niño en ausencia de matrimonio entre los padres, entonces la idea es emparejar al padre biológico con el hijo de una manera legal. Bajo la misma premisa Gutierrez (2018) señala que esta filiación extramatrimonial se entiende que la paternidad no se establece

automáticamente y para establecer esta relación padre-hijo se requiere un factor suplementario: si se trata de un acto voluntario manifestada en reconocimiento, o de una declaración judicial descuidada.

Quesada (2000) expresa que debido a los progresos tanto en la biología como la tecnología que se han producido esta última década en el campo de la genética, que la prueba de ADN hoy posee un gran valor probatorio, convirtiéndose en el método de prueba estándar en dichos procedimientos de filiación. Esto se relaciona con la teoría de la genética clásica de Lorenzano (2005) basado en la transmisión genética y varios rasgos adquiridos mediante marcadores genéticos precisos y validados por pruebas de ADN.

La tabla 26 presenta los resultados de la prueba de normalidad realizada en las variables: "Prueba de ADN" y "Derecho de Identidad". Se observa que el valor de p obtenido es 0.000, el cual es inferior a Alpha (0.05). Esto sugiere que los datos de las variables analizadas no siguen una distribución normal. Por lo tanto, se emplearán métodos estadísticos no paramétricos, concretamente la prueba de correlación de Spearman, para evaluar nuestra hipótesis general. En la tabla 27, se exhibe la correlación de Spearman entre la variable "Prueba de ADN" y "Derechos de Identidad de Hijos Extramatrimoniales", y se observa una correlación significativamente alta, con un valor de correlación (RP) de 0.712. Este valor se clasifica como una correlación directa y significativa, respaldada por un p-valor de 0.000. En otras palabras, estos resultados indican que la aplicación de la prueba de ADN se relaciona directamente y de manera significativa con la determinación de los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales, el nivel de relación entre ambas variables es de 50.69 %.

De esta manera, Muñoz et al (2021) corrobora que el examen de ADN es un instrumento ventajoso en los procesos de materia de filiación, porque se determina la relación biológica entre el demandado y el menor, en el caso colombiano las Leyes N° 121 y 1564 estipulan que dicha prueba debe realizarse con obligatoriedad en todos los procesos de filiación, asumiendo como único medico probatorio. Es así que en el proceso judicial de Colombia se ha dejado de lado otros exámenes que anteriormente eran empleados para declarar el vínculo filial al considerarse poco fiables, aunque en el caso que el examen de ADN no pueda ser realizado el magistrado tendrá que volver a las anteriores pruebas. Asimismo, refiere que en el ámbito del derecho se critique respecto a la valoración que realizada por el juez respecto a la información proporcionada por la prueba de ADN que concluya el proceso. De igual manera Obregon (2022) afirma, que la prueba de ADN desempeña un papel fundamental en la

determinación de la filiación biológica del menor beneficiario, brindando al demandado la certeza de que es el padre biológico, sin embargo, es importante destacar que el valor probatorio del examen de ADN en casos de filiación extramatrimonial no siempre se tiene en cuenta para establecer la paternidad del demandado. Esta situación infringe su derecho a la defensa, especialmente cuando no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de dicha prueba

CONCLUSIONES

1. La aplicación de la prueba de ADN se ha identificado que el 93.55% de los encuestados manifiesta que existe eficacia en los procesos de filiación, mientras un 3.23% indica que no es eficaz, y un 3.23% expresa que solo a veces es eficaz, esto indica que existe una evidencia sólida de un medio probatorio que demuestra un factor determinante al momento de contrastar y decidir sobre el parentesco entre el menor y el supuesto padre.
2. Los derechos de los hijos extramatrimoniales guardan una relevante importancia en la identidad social del menor por lo que del total de los encuestados se obtuvo que un 87.10% indican que sí, mientras un 9.68% manifiestan que no, y un 3.23% expresa que solo a veces, lo que se infiere que el niño puede desarrollar una comprensión de sí mismo y ser reconocido por otros en todos los aspectos de su vida, incluyendo lo físico, lo mental y lo espiritual, y que en determinadas situaciones puede verse vulnerado al no establecerse su verdad biológica cuando el progenitor no reconoce al menor como hijo.
3. Del análisis de los expedientes judiciales sobre procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial se evidenciaron que de 51 sentencias solo en 8 sentencias hubo la realización de prueba de ADN, siendo el informe pericial de importancia para el juez al momento de valorar y tomar su decisión. Sin embargo, debe considerarse que, en la mayoría de las sentencias, no se realiza la prueba de ADN, pues la ausencia de oposición del demandado conlleva a que el juez continúe el proceso amparándose en la pretensión principal de la demanda.
4. Como última conclusión, la relación entre las variables es significativa alta obteniéndose el estadístico Rho Spearman de 0.712, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual indica que se aplica la prueba de ADN para poder determinar la relación de parentesco entre padre-hijo, además de los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales, teniendo que el nivel de relación entre ambas variables es de 50.69 % por ende existe un grado medio de significación respecto a las variables.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los padres tener como prioridad la continua protección por el derecho de identidad de sus hijos, esto debe ir de la mano en un trabajo conjunto con los operadores de justicia pues ambos tienen el deber de cuidar y proteger el interés superior de los niños, teniendo en cuenta la confusión de estos al encontrarse inmerso dentro de los procesos de filiación.
2. Se recomienda que el órgano jurisdiccional a cargo de los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial ordene la realización de las pruebas de ADN en el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses y de esa forma poder condonar el precio, pues el principal obstáculo de los demandados es el costo que tiene la prueba sobre todo cuando la misma entidad ordena el examen en un laboratorio de la ciudad de Lima, donde el precio es más elevado y genera que en muchos procesos de filiación no se realicen las pruebas de ADN correspondientes.
3. Se recomienda a los jueces seguir ejerciendo de manera efectiva los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial, haciendo efectivo la realización de las pruebas de ADN a fin de tener claro si existe una relación de filiación entre el supuesto progenitor y el hijo para evitar daños a futuro que puedan acarrear un nuevo proceso de impugnación de paternidad.
4. Se recomienda a las instituciones que protegen los derechos de los niños a trabajar articulado con los padres, en brindar información en los centros educativos respecto de los derechos que amparan a los niños durante los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial a fin de continuar con los procesos de manera efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abascal Conde, S. (2004). *¿Derecho de autodeterminación?. Sobre el pretendido derecho de secesión del pueblo Vasco*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Álvarez Gutiérrez, L. E. (2005). Las pruebas en materia de filiación. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*(102), 170-196. Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4194>
- Alzamora Montero, J. J. (2022). *Fundamentos Jurídicos para valorar adecuadamente la negativa de la parte demandada a la prueba biológica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial*. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/9102>
- Amado, E. (2018). *Derecho a la identidad, la prueba de ADN en la filiación y la impugnación de paternidad*. Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (Sexta ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Bustamante , R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial.
- Celis Vásquez, M. (2008). Régimen legal de la filiación y el derecho a la identidad. *Vox Ludex: Revista de la Corte Superior de Justicia de la Libertad*.
- Chousa, M. (2020). *Las pruebas biológicas en la determinación de la filiación*. Universidad de Valladolid. Obtenido de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/44704>
- Collazos Sánchez, N. M. (2017). *Las Acciones Preventivas Contra el Maltrato Infantil y el Derecho a la Integridad de los Niños en la Municipalidad de Puente Piedra*. Universidad César Vallejo, Lima.
- Cruz Espinoza, P. A., Baldeon Ugarte, K. R., Torres Grijalva, C., Exebio Mori, J., & Villegas Zorrilla, M. T. (2020). *Hablemos sobre derecho de familia en tiempos de Covid-19*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Dias, M. B., & Chaves, M. (2009). A prevalência do direito à identidade. *Instituto Brasileiro de Direito de Família*.

- Díaz Díaz, H. G. (2020). *Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial en el Perú*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54714>
- Felipe, C. (15 de Diciembre de 2021). *Principio de Defensa o Derecho de Defensa*. Obtenido de Law Firm: <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- Fernández Sessarego , C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires: Astrea.
- Flores Calvo, R., Paredes Miranda, B. J., & Asmat Ortega, C. D. (2021). Pericia genética: valoración y fiabilidad de la prueba de ADN en criminalística y en el Proceso Penal. *Asociación Civil Derecho y Sociedad*, 57, 1-19. doi:<https://doi.org/10.18800/dys.202102.006>
- Granizo , V. (2020). *La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el canton Riobamba*. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6486>
- Guimón Ugartechea, J. (1995). *El derecho de autodeterminación. El territorio y sus habitantes*. Universidad de Deusto.
- Gutierrez Iquise , S. (20 de Abril de 2018). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. Obtenido de Lpderecho: <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Herrera Herrera, R. F. (2017). *Reconocimiento por parte del padre biológico de hijo extramatrimonial de mujer casada*. Universidad Tecnológica del Perú, Lima.
- Lorenzano, P. (2005). Ejemplares, modelos y principios en la genética clásica. *scientiæ zudia*, 3(2), 185-203.
- Mallqui , M., & Momethiano, E. (2002). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Mendoza , E. (2017). *El debido proceso* . Lima : Gaceta Jurídica .
- Mojica Gómez, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1), 250-265. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008

- Muñoz, M., Alvarán, M., Cárdenas, O., & Arcila, L. (2021). La valoración de las pruebas de ADN por los jueces de familia en los procesos de investigación de la filiación: El caso colombiano. *Jurídicas*, 18(2), 141-160. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8305369.pdf>
- Obregon, B. (2022). *Prueba de ADN como requisito indispensable en los procesos de filiación extramatrimonial para determinar la identidad biológica del menor (Huaral, 2022)*. Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/7331>
- Paronyan, H., & Galarza Quezada, P. M. (2017). El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el derecho internacional. *INNOVA Research Journal*, 2(12), 38 - 48. doi:<https://doi.org/10.33890/innova.v2.n12.2017.523>
- Plácido Vilcachagua, A. F. (2008). La evidencia biológica y la presunción de paternidad matrimonial: El reconocimiento extramatrimonial del hijo de mujer casada. *Actualidad Jurídica*, 181, 47-60.
- Quesada Gonzáles , M. C. (2000). *La prueba del ADN en los procesos*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Quispe Hilario, S. (2021). *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica - 2017*. Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2448>
- Ramos, M. (2021). *Imprescriptibilidad del plazo de impugnación de la paternidad y el Derecho a la Identidad en el Código Civil Peruano*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/67941>
- Rojas Villegas, L. M. (2020). *La impugnación de la paternidad y la vulneración al derecho a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/6333>
- Sáenz Dávalos , L. R. (2015). Apuntes sobre el derecho a la integridad en la constitución peruana. *Revista de Derecho Constitucional*(1), 293-301.
- Sipán López, M. J. (2017). El Derecho a la identidad y la contestación de paternidad. *Persona Y Familia*, 1(6), 203 - 213. doi:<https://doi.org/10.33539/perfyfa.2017.n6.477>

- Sokolich Alva, M. I. (2012). Reflexiones sobre el tratamiento de la Filiación en el Perú. *Revista del Instituto de la Familia*, 1(1), 59-68.
- Tantaleán Mesta, M. A. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. Universidad de San Martín de Porres.
- Unicef. (2018). *RUTA DE ATENCIÓN EN PROCESOS DE FILIACIÓN JUDICIAL*. Cochabamba: SEDEGES.
- Vaca, M. (2019). *El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/30365>
- Vila Tinoco , F. J. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial* . Huancayo : Universidad Continental .
- Villalobos Badilla, K. (2012). *El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad*. Universidad de Costa Rica.

Anexo 01 – Matriz de consistencia

Título: “Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019”

Autora: Karolin Marissel Tenazoa Pezo

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Materiales y métodos
¿Cómo se valora la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019?	<p>Objetivo general: Determinar la valoración de la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar la aplicación de la prueba de ADN en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019. - Reconocer los derechos de identidad de los hijos extramatrimoniales en los procesos judiciales en los 	La valoración de la prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019; es significativa.	Prueba de ADN	Trámite judicial	Demanda	Ordinal	<p>Enfoque: cuantitativa</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Nivel: correlacional</p> <p>Diseño: No experimental-transversal</p>
					Oposición		
					Devolución de costas de prueba de ADN		
					Apelación		
				La prueba de ADN	El examen de ADN y la Ley N° 28457		
					Los terceros y la prueba biológica		
					Sometimiento obligatorio del ADN		
				La valoración de prueba conjunta	Prueba de Ácido desoxirribonucleico		
					Sistemas para la valoración de prueba conjunta		
					La prueba pericial en los procesos de filiación		
Derecho de defensa y derechos fundamentales	Las presunciones en los procesos de filiación						
	Derecho a la tutela judicial efectiva						
Derecho de identidad de	Derecho al debido proceso						
	Verdad biológica						
					Identidad genética		

	<p>Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, 2019.</p> <p>- Analizar como los jueces de Paz Letrado de Tarapoto valoran la prueba de ADN en las sentencias emitidas sobre los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales.</p>		los hijos extramatrimoniales	Derecho a la identidad personal	Identidad filiatoria		
				Derecho a la integridad	Derecho a la integridad moral		
					Derecho a la integridad psíquica		
				Libre desarrollo y bienestar	Derecho a la libertad personal		
					Derecho a la autodeterminación		
					Principio de interés superior del niño		
				Proceso de filiación judicial	Clasificación de la filiación en el Código Civil		

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA CONJUNTA

21. ¿Considera fundamental la aplicación de los sistemas jurídicos para fijar de manera adecuada los medios de prueba?

1. ()

2. ()

3. ()

22. ¿Considera que la aplicación de las pruebas periciales en los procesos de filiación reviste especial importancia para esclarecer los hechos?

1. ()

2. ()

3. ()

23. ¿Considera que en la actualidad el juez utiliza las presunciones en los procesos de filiación para una adecuada valoración de las pruebas?

1. ()

2. ()

3. ()

Muchas gracias.

Firma y sello

Anexo 03 – Validación de Instrumentos 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019”

Nombres y apellidos del experto : Abg. Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
Institución en la que trabaja /Cargo : Universidad Privada del Norte-Docente
Nombre del Instrumento : Cuestionario
Autora del instrumento : Karolin Marissel Tenazoa Pezo

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					47	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Fecha: 15/05/2023


 Abg. Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
 Magister en Derecho Civil y Comercial
 CAH N° 1512

Anexo 04 – Validación de Instrumentos 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019”

Nombres y apellidos del experto : Abg. Raul Antonio Bravo Sender
Institución en la que trabaja /Cargo : Universidad Privada San Juan Bautista-Universidad Tecnológica del Perú/Docente
Nombre del Instrumento : Cuestionario
Autora del instrumento : Karolin Marissel Tenazoa Pezo

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL		45				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Fecha: 15/05/2023


Abg. Raul Antonio Bravo Sender
Magister en Derecho Civil y Comercial
CAI N° 3781

Anexo 06 – Validación de Instrumentos 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019”

Nombres y apellidos del experto : Abg. Dilmer Adilio Echevarría Aguirre
Institución en la que trabaja /Cargo : Universidad Privada del Norte-Docente
Nombre del Instrumento : Guía de Análisis Documental
Autora del instrumento : Karolin Marissel Tenazoa Pezo

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL		45				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Fecha: 15/05/2023


 Abg. Dilmer Adilio Echevarría Aguirre
 Magister en Derecho Civil y Comercial
 CAH N° 1512

Anexo 07 – Validación de Instrumentos 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019”

Nombres y apellidos del experto : Abg. Raul Antonio Bravo Sender
Institución en la que trabaja /Cargo : Universidad San Martín de Porres
Nombre del Instrumento : Guía de análisis Documental
Autora del instrumento : Karolin Marissel Tenazoa Pezo

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.			X		
TOTAL		44				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Fecha: 15/05/2023


Abg. Raúl Antonio Bravo Sender
Magíster en Derecho Civil y Comercial
C.A.N. 3761

Anexo 08 – Detalle de expedientes

N°	JUZGADO DE PROCEDENCIA	N° DE EXPEDIENTE	PARTES PROCESALES	MATERIA	VEREDICTO DE SENTENCIA
01	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00316-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Jessica Chavez Isuiza Demandado: Ruben Tamanaha Alejandro	FILIACION	FUNDADA LA OPOSICION / INFUNDADA LA DEMANDA
02	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00442-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Guerra Zumba Maria Ludith Tucto Puiquin Justiniano Demandado: Tucto Puiquin Justiniano	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
03	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00247-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Isuiza Sinarahua Florecedith Demandado: Machoa Tuanama Edilberto	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
04	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00189-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Cordova Ramirez Idalina Demandado: Shuña Coral Samuel	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
05	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00024-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Valdivia Linares Hidelia Demandado: Toscano Velasquez Heraclides	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION

06	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00271-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Pinedo Flores Marjeory Ximena Demandado: Garcia Flores Carlos Antonio	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
07	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00692-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Siesquen Soriano Jeniffer Olenka Demandado: Upiachihua Ramirez Maigel Jesus	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
08	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00569-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Apageño Guerra Nelvith Demandado: Lopez Panaijo Federson Tito	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
09	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00552-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Paredes Tuanama Milagros Demandado: Pinedo Gonzales Alfonso	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
10	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00323-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Salazar Camahuari Lenna Araceli Demandado: Gomez Ayala Wilfredo Victor	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
11	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00824-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Shapiama Sinti Nelly Demandado: Sanchez Velasquez Roy Vitelo	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
12	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00871-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Satalaya Tuanama Vanny Demandado: Coronado Flores Jair Abilio	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION

13	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00878-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Schalamauss Murayari Estefita Norelis Demandado: Salas Taricuarima Guimo	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
14	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00970-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Cenepo Calampa Nely Demandado: Panduro Sangama Filiberto	FILIACION	INFUNDADA LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA
15	Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	01025-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Gonzales Rios Salome Demandado: Arbildo Gonzales Romer	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
16	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	0019-2019-2208-JP-FC-02	Demandante: Jarbis Pamela Benavides Gonzales Demandado: Eli Diaz Diaz	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
17	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00029-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Diaz Arirama Gina Paola Demandado: Carranza Melendez Luis	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
18	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00244-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Chuquihuanga Cruz Marita Aide Demandado: Marique Tuanama Milton	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
19	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00315-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Sanchez Sinarahua Silvana Amarilis Demandado: Pinedo Macedo Fransisco	FILIACION	IMPROCEDENTE LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA

20	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00329-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Sinti Pezo Aurora Demandado: Sosa Andrade Ruben Dionisio	FILIACION	FUNDADA LA OPOSICION / INFUNDADA LA DEMANDA
21	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00332-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Sandoval Gonzales Dayan Mindy Demandado: Pinchi Valera Roberth	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
22	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00405-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Isuiza Tapullima Evelin Demandado: Maza Sayago Cristhian Dario	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / ACEPTACION DE LA DEMANDA
23	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00476-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Shupingahua Satalaya Monica Demandado: Ramirez Mesones Fran Estali	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
24	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00518-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Moncada Guevara Perla Cristel Demandado: Moncada Rios Gerardo Ramon	FILIACION	FUNDADA LA OPOSICION / INFUNDADA LA DEMANDA
25	Juzgado de Paz Letrado sede Morales	00601-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Saavedra Ruiz Lurdith Demandado: Paz Gallardo Jorge Luis	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA
26	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	0609-2019-2208-2°JP-FC-02	Demandante: Maria Isabel Yarleque Mariche Demandado: Eduardo Valentino Quispe Jaime	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA

27	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00633-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Salas Pezo Violeta Demandado: Prado Campos Jose Martin	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
28	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00643-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Davila Paredes Liz Cathery Demandado: Amasifuen Amasifuen Llerlin	FILIACION	INFUNDADA LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA
29	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00677-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Garcia Roncal Angelica Alejandrina Demandado: Ojanama Tapullima Walter	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
30	Tercer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00743-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Vallejos Rengifo Eva Doreli Demandado: Mori Pizango Segundo Alfonso	FILIACION	INFUNDADA LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA
31	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00783-2019-2208-JP-FC-02	Demandante: Llecenith Menelli Sanancino Guerra Demandado: Frank Josue Villanueva Regalado	FILIACION	INDUNDADA LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA
32	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00116-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Macalupu Huansi Catherine Demandado: Reategui Hidalgo James	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
33	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00277-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Saboya Pisco Amelia Demandado: Gonzales Navarro Jhan Carlos	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION

34	Juzgado de Paz Letrado Banda de Shilcayo	00430-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Maria Isabel Paredes Lopez Demandado: Ruddy Lucio Ramirez Saavedra	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
35	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00664-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Vilchez Chinguel Hellvig Pamela Demandado: Cieza Alva Leymer	FILIACION	INFUNDADA LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA
36	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00630-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Hidalgo Amasifen Cemira Demandado: Murayari Ruiz Luis	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
37	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00753-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Mery Tuanama Fasabi Demandado: Roger Tello Fasabi	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
38	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00931-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Aurora Perdomo Revilla Demandado: Werlinton Salas Grandez	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
39	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00853-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Ishuiza Tuanama Nansi Demandado:	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
40	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00042-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Guerra Zumba Maria Ludith Demandado: Tuco Puiquin Justiniano	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION

41	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00180-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Tapayuri Souza Daysi Luz Demandado: Perez Rojas Gian Brian	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
42	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00199-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Liseni Sinti Romaina Demandado: Cristian Ramírez Villa	FILIACION	INFUNDADA LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA
43	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00528-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Jessica Chavez Isuiza Demandado: Ruben Tamanaha Alejandro	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / ACEPTACION DE LA DEMANDA
44	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00157-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Sinarahua Salas Tatiana Demandado: Mondragon Monteza Jose Neyser	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
45	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00554-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Isuiza Ceopa Laly Demandado: Caro Rios Pablo	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
46	Segundo Juzgado de Paz Letrado Tarapoto	00388-2019-0-2208-JP-FC-02	Demandante: Pezo Pinedo Nimia Demandado: Ubillus Cango Allan Doyler	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
47	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00612-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Rengifo Ruiz Sandra Demandado: Pezo Gonzales Crover	FILIACION	FUNDADA LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA

48	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00690-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Milena del Pilar Paredes Putpaña Demandado: Cristian Alexander Tello García	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
49	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00702-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Luz Clarita Pérez Gonzales Demandado: Victorino Oscoco Huaman	FILIACION	INFUNDADA LA OPOSICION / FUNDADA LA DEMANDA
50	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00518-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Marielena Tapullima Salas Demandado: Jhon Clauss Guevara Rodriguez	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION
51	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	00486-2019-0-2208-JP-FC-01	Demandante: Garcia Guriz Noriko Demandado: Cespedes Ruiz Carlos Erasmo	FILIACION	FUNDADA LA DEMANDA / SIN OPOSICION

Anexo 09 – Autorización



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Moyobamba, 17 de Agosto del 2023

OFICIO N° 000028-2023-LTAIP-CSJSM-PJ



Sr(a).

KAROLIN MARISSSEL TENAZOA PEZO
kmtenazoap@alumno.unsm.edu.pe

Presente. -

Asunto : Cumplimiento con subsanar la omisión advertida.

Referencia : HOJA DE ENVIO 005041-2023-P-CSJSM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita acceso a información de 51 expedientes de procesos seguidos en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, con la finalidad de realizar la investigación de tesis titulada "Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019", para obtener el grado académico de Abogado en la Universidad Nacional de San Martín.

Al respecto, el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución declara que toda persona tiene derecho "A solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido", y que "Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

El artículo 8° de la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley [artículo I del Título Preliminar de la Ley N. 27444]. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces (...)".

El Tribunal Constitucional¹, interpretando el artículo en mención, ha señalado que en los casos de solicitudes de copias de expedientes judiciales, efectuando determinadas

¹ Sentencia 03062-2009-PHD/TC, fundamento 9.



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 549592 CLAVE: NUGS45
OFICIO N° 000028-2023-LTAIP-CSJSM Página 1 de 3





**Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

precisiones: a) si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es éste el funcionario responsable de tal información; b) si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

De la consulta efectuada a los expedientes del cual se solicita información, se puede advertir que de los 51 expedientes mencionados en el oficio de referencia, 40 de ellos no se encuentran concluidos o en el archivo, por lo que el suscrito no puede brindar la información que se solicita; por lo tanto, muy respetuosamente se sugiere formular su pedido al magistrado a cargo de los Órganos Jurisdiccionales en donde actualmente se encuentran los expedientes, ya que estos son los responsables de brindar la información conforme lo ha señalado el máximo intérprete de la Constitución.

Sin embargo, es necesario precisar que 11 expedientes de los mencionados, se encuentran en estado de archivo, siendo los siguientes:

ITEM	N° DE EXPEDIENTE	MATERIA	UBICACIÓN
1	00189-2019-2208-0-JP-FC-01	FILIACIÓN	ARCHIVO GENERAL
2	00024-2019-2208-0-JP-FC-01	FILIACIÓN	ARCHIVO GENERAL
3	0569-2019-2208-0-JP-FC-01	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL
4	00315-2019-0-2208-JP-FC-01	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL
5	00329-2019-0-2208-JP-FC-01	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL
6	00332-2019-0-2208-JP-FC-02	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL
7	00643-2019-0-2208-JP-FC-01	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL
8	00783-2019-2208-JPJP-FC-02	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL
9	00430-2019-0-2208-JP-FC-01	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL
10	00388-2019-0-2208-JP-FC-02	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL
11	00486-2019-0-2208-JP-FC-01	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	ARCHIVO GENERAL

En ese sentido, se solicitará al Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia informe respecto al número de fojas de los expedientes en estado de Archivo, con la finalidad de efectuar el cálculo para su posterior pago del derecho que corresponda según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doi/sgd> CÓDIGO: 549592 CLAVE: NUGS45
OFICIO N° 000028-2023-LTAIP-CSJSM Página 2 de 3





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO

Encargado de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

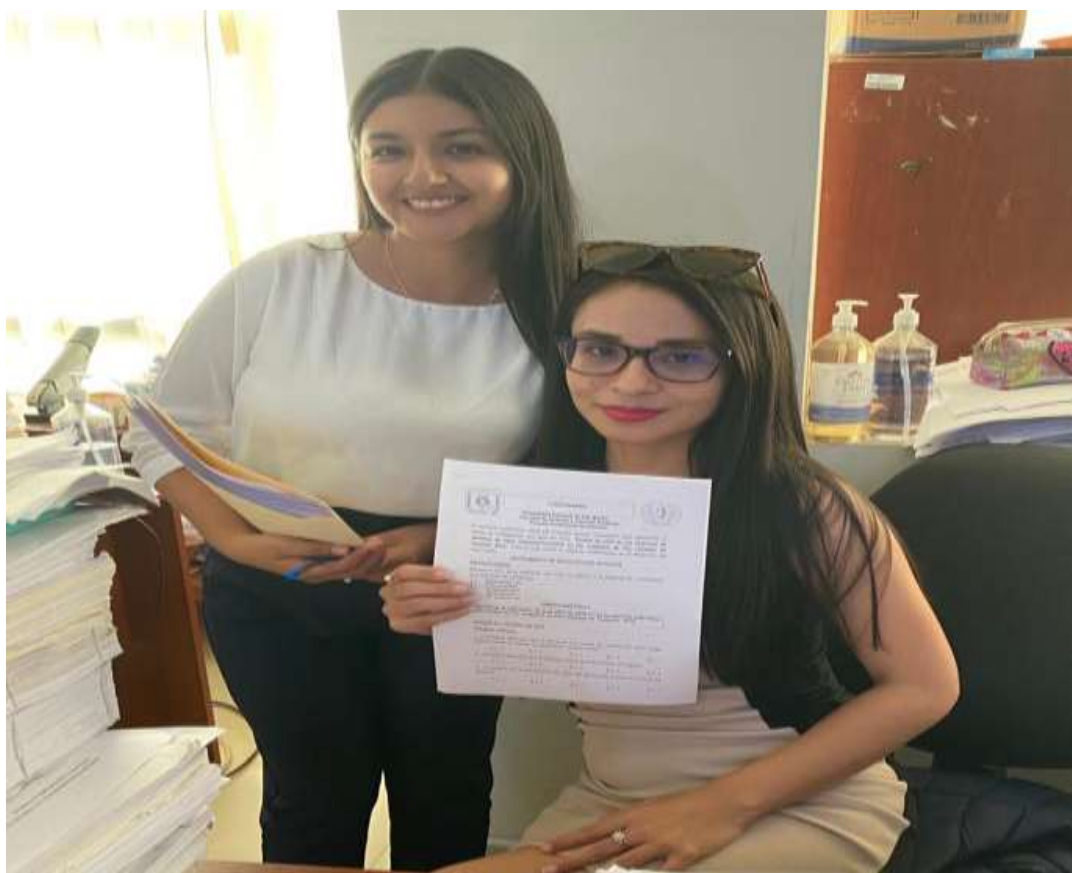
ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 549592 CLAVE: NUGS45
OFICIO N° 000026-2023-LTAIP-CSJSM Página 3 de 3



Anexo 10 – Iconografía



Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019

por Karolin Marissel Tenazoa Pezo

Fecha de entrega: 14-dic-2023 11:23a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2258998725

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-KAROLIN_MARISSEL_TENAZOA_PEZO_2.docx (2.54M)

Total de palabras: 33572

Total de caracteres: 181721

Prueba de ADN en los derechos de identidad de hijos extramatrimoniales en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	www.dateas.com Fuente de Internet	2%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%